

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

(1)

Buenos Aires, martes 9 de setiembre de 1975

NUMERO 23.236

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.18.

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1054 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

Sumario Numérico:

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS e las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretario de Estado del Menor y la Familia.

DECRETO
Nº 2.387
Bs. As., 3|9|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Bienestar Social, Secretario de Estado del Menor y la Familia al señor Comisario Gral. (R) D. Ricardo José Vittani (L. E. Nº 4.012.529).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Carlos A. Emery.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales.

Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales.

DECRETO
Nº 2.315
Bs. As., 29|8|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministerio de Economía.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales al señor Ministro Consejero Económico y Comercial D. Fernando Gilberto Lerena (M. I. 411.785).

Art. 2º — La designación del citado funcionario, se efectúa con retención del cargo con que revista en el Servicio Económico Comercial Exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

DEUDA PUBLICA EXTERNA

Apruébanse contratos de préstamos suscriptos con el Banco Interamericano de Desarrollo.

DECRETO
Nº 2.317
Bs. As., 23|8|75

VISTO los contratos de préstamos números 285|OC-AR y 430|SF-AR suscriptos entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, sometidos a ratificación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mismos se concretará la cooperación financiera de ese Organismo a los Programas de Mecanización Agrícola y de Crédito Agropecuario Orientado a ejecutar por el Banco de la Nación Argentina.

Que las condiciones, plazos de amortización, tasas de interés y demás cláusulas contenidas en dichos contratos se consideran adecuadas a los propósitos y objetivos a que están destinados los créditos a obtenerse.

Que el arbitraje en casos de diferendos previstos en los referidos contratos se encuentra legislado en el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, que autoriza al Poder Ejecutivo a someter las controversias del Estado con personas extranjeras a tribunales arbitrales.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de préstamos números 285|OC-AR y 430|SF-AR suscriptos entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo y sus documentos adicionales, que se transcriben en los anexos y que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Ratifícase lo actuado por el señor Presidente del Banco Central de la República Argentina al suscribir en nombre de la Nación los contratos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Córdoba. Finaliza la Intervención.

Desígnase Rector Normalizador.

DECRETO
Nº 2.390
Bs. As., 3|9|75

VISTO que han desaparecido las causales que determinaron la intervención de la Universidad Nacional de Córdoba y atento a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada la intervención en la Universidad Nacional de Córdoba dispuesta por Decreto Nº 1807 del 9 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Desígnase Rector Normalizador de dicha Casa de Altos Estudios, al actual Interventor doctor Mario Víctor Menso (M. I. 2.771.509).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Arrighi.

PROMOCION INDUSTRIAL

Ratifícase un contrato referido a la construcción y puesta en marcha de una planta industrial.

DECRETO
Nº 2.318
Bs. As., 29|8|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Noblex Chaco Sociedad Anónima", en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto reglamentario general número 719 del 17 de diciembre de 1973, del régimen de promoción regional para la industria establecido por el Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la producción de receptores de radios portátiles y receptores de T. V. portables, en la ciudad de Resistencia, en la Provincia de Chaco, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el expediente S. E. D. I. número 37.023|74, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560, condiciona la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Noblex Chaco Sociedad Anónima" en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto reglamentario general Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, y del régimen de promoción regional de la industria, establecido por el Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la producción de receptores de radio portátiles y receptores de T. V. portables, en la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del expediente S.E.D.I. número 37.023|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

TRABAJO

Personal de servicio doméstico.

Retribuciones mínimas.

DECRETO
Nº 2.361
Bs. As., 29|8|75

VISTO los niveles remuneratorios para el personal del servicio doméstico determinados por el Decreto Nº 7979|56 e incrementados posteriormente, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se hallan totalmente desactualizados, circunstancia que determina la necesidad de establecer nuevos montos mínimos para las distintas categorías laborales previstas en el mencionado Decreto Nº 7979|56, reglamentario del Decreto-Ley Nº 326|56, estimando las características particulares del sector y la relación con el nivel de los salarios vigentes en otras actividades.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse las siguientes retribuciones mínimas para las categorías laborales instituidas en el artículo 2º del Decreto Nº 7979|56 —Personal del Servicio Doméstico—, con vigencia en la Capital Federal.

1a. categoría	$ 4.000
2a. categoría	$ 3.000
3a. categoría	$ 2.500
4a. categoría	$ 1.500

Art. 2º — Fíjase un incremento del Ochenta por ciento (80 o|o) sobre los salarios percibidos al 31 de mayo de 1975 para el personal con retiro incluido en la 5ª categoría, que trabaje como mínimo cuatro (4) días en la semana y cuatro (4) horas por día, con vigencia en la Capital Federal.

Art. 3º — Fíjase para el personal auxiliar de casas particulares de planchadoras, lavanderas y limpieza, una retribución mínima de Setenta y Dos Pesos ($ 72.—) por una labor de tres (3) horas de trabajo. Cada una de las horas que exceda este lapso se abonará a razón de Veinticuatro Pesos ($ 24.—).

Art. 4º — Las retribuciones determinadas en los artículos precedentes regirán a partir del 1º de junio de 1975.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Carlos F. Ruckauf

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal

Promociones

DECRETO
Nº 2.323
Bs. As., 29|8|75

VISTO lo solicitado por la Policía Federal Argentina en expediente Nº 175.742|75 "I", y atento a la propuesta formulada,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Policía Federal Argentina, a partir de la fecha, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

PERSONAL SUPERIOR

Escalafón Seguridad:

A Comisario General, los siguientes Comisarios Mayores: Rubén Ballestracci (M. I. 4.043.760). Pedro Bruno Giacomello (M. I. 4.028.314); Fernando Antonio Delgado (M. I. 4.224.755); Osvaldo Gregorio Lafuente (M. I. 4.464.336); Jorge José Crovetto (M. I. 4.469.537) y Arturo Agustín Cercuetti (M. I. 4.451.314).

A Comisario Mayor, los siguientes Comisarios Inspectores: Aníbal Carlos León (M. I. 4.226.651); Raúl Seoane (M. Individual 4.453.536); Andrés Kis (M. Individual 4.482.613); Miguel Espósito (M. I. 4.461.014); Alberto Eduardo Ventura (M. I. 4.025.408); Antonio Mingorance (M. I. 4.500.287); Angel César Scarcella (M. I. 4.213.946); David Manuel Battilana M. I. 4.042.696); José Antonio Martínez (M. I. 4.031.622); Horacio Raúl Pavone (M. I. 4.332.014); Alberto Bachiller (M. I. 4.330.734); Evaristo Enrique Besteiro (M. I. 4.047.979) y Francisco Laguarda (M. I. 4.466.166).

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Ricardo León Vitellini (M. I. 4.469.452); Jorge Gelabert (M. Individual 4.765.207); Mario Américo Lizzano (M. I. 4.484.204); José María Huber (M. I. 4.042.037); Omar Vigliano (M. I. 4.033.805); Néstor Hernán Saa (M. I. 4.493.123); Jorge Horacio Ranone (M. I. 4.021.992); Luis Francisco Marceliano Griffo (M. I. 4.471.053); Héctor Domingo Di Fonzo (M. Individual 4.151.258); Julio César Angel Lagostena (M. I. 4.470.443); Angel María Tome (M. I. 4.034.170); Julio Bautista Volpatti (M. I. 4.037.436); Juan Bautista Cabrera (M. I. 4.040.930); Alfredo Martínez (M. I. 4.483.728); Carlos Horacio Barreiro (M. I. 4.475.996); Angel Brusatori (M. I. 4.040.215); Juan Carlos Maurizio (M. I. 4.039.107); Eduardo Asade (M. I. 4.483.751); Manuel Carlos Coto (M. I. 4.044.340); José Luis Díaz (M. I. 4.462.671); Ernesto Ubaldo Salemme (M. I. 4.222.503); Carmelo Rosario Ferrari (M. I. 4.230.122); Anselmo Rolando Alvarez (M. I. 4.043.437); Martín Emilio Blottner (M. I. 5.349.369); Alberto Jorge Cairoli (M. I. 4.063.542); Vicente Domingo Leónidas Galeazzo (M. I. 4.242.234); Carlos Vicente Marcote (M. I. 4.502.059); Oscar Alberto Vignale (M. I. 4.232.488); Osvaldo Raúl Vaccaro (M. I. 4.034.451); Agustín Francisco Castellano (M. I. 5.565.587); Raúl Francisco Romano (M. I. 4.499.358) y Luis Félix Gómez (M. I. 4.505.065).

A Comisario, los siguientes Subcomisarios: Martín Eduardo Zuñiga (M. Individual 4.247.538); Horacio Alberto Mileo (M. I. 4.510.143); Ricardo Francisco Griffa (M. I. 4.089.930); Remigio Ricardo Villella (M. I. 4.097.999); Antonio Víctor Meyorin (M. I. 4.087.659); Arnaldo Fava (M. I. 4.026.454); Benjamín Arquímedes Vega (M. I. 5.839.141); Pedro Angel Jocou (M. I. 4.471.606); Ricardo Lamas (M. I. 4.481.082); Hugo Horacio de Jesús Soria (M. Individual 6.940.333); Rodolfo Nardi (M. Individual 4.052.019); Ricardo Víctor Barcia (M. I. 5.847.409); Andrés Manuel Colella (M. I. 4.501.493); Eduardo César Villagra (M. I. 4.490.641); Armando Tulio Brodan (M. I. 4.795.358); Romeo Audilio Peppino (M. I. 6.105.875); Luis Héctor Guerrero (M. I. 7.033.475); José María Caradonna (M. I. 4.065.787); José Luis Flores (M. I. 4.054.291); Carlos Blas Bre (M. I. 5.785.993); Carlos Alberto Hernández (M. I. 4.069.195); Osvaldo Victorio Dei (M. I. 4.070.493); Pedro Santos Croce (M. I. 4.348.958); Julio César Fuentes (M. I. 4.505.278); José Samara (M. I. 4.076.904); Carlos Alberto Páez (M. I. 4.505.595); Rosario Rafael Frustaci (M. I. 4.509.062); Francisco Heriberto Lindor Córdoba (M. I. 6.700.531); Héctor Ortale (M. I. Nº 4.237.264); Jorge Raúl Sandoval (M. I. 4.353.631); Antonio Di Vietri (M. I. Nº 4.503.127); Hugo José Galvalisi (M. I. 4.075.945); Héctor Víctor Bazán (M. I. 4.084.197); Alberto Sixto Repetto (M. I. 4.511.916); Enrique Rodolfo Cuenca (M. I. 4.334.404); Oscar Norberto Mega (M. I. 4.337.993); Serafín Alfonso Martínez M. I. (4.497.865); Blas Heraldo Contardi (M. I. 4.497.147); Carlos Wáshington Giménez (M. I. 4.512.426); Cayetano Roberto Nacarato (M. I. número 4.510.223); Héctor Pedro Sande (M. I. 4.088.976); Andrés Carlos Galli (M. I. 4.009.107); Jorge Feliciano Ponce (M. I. 5.563.735); Orlando Heriberto Zannini (M. I. 4.064.781); Osvaldo Avelino Rey (M. I. 5.138.463); Oscar Vitorio Rocca (M. I. 5.753.543); Omar Elio Duarte (M. I. 6.701.699); Manuel García (M. I. 4.043.663); Miguel Alcides Viollaz (M. I. 5.780.004); Francisco Angel Martínez (M. I. 4.402.689); Osvaldo Celestino Vicente Giarletta (M. I. 4.068.045); Roberto Cándido Tejo (M. I. 4.502.213); Héctor Juan Carlos Maneyro (M. I. 4.502.242); Norberto Aldo Lucchesi (M. I. 4.500.989); Valdemiro Andrés Vigiani (M. I. 4.076.825); Donato Antonio Leone (M. I. número 4.506.342); Roberto Rodolfo Bruno (M. I. 4.076.773); Héctor Edgardo Fernández Peña (M. I. 4.075.494).

A Subcomisario, los siguientes Principales: Luis Roque Schiavilla (M. I. Nº 4.148.899); Horacio Rodolfo Jakowicki (M. I. 4.154.212); Adriático Augusto Tomás Lemme (M. I. 4.152.242); Marcos Aurelio Catterino (M. I. número 5.639.961); Juan Ricardo Sosa (M. I. 4.153.666); Juan Carlos Prieto (M. I. 4.142.068); José Cristóbal Rivero (M. I. 6.701.152); Antonio Ubaldo García (M. I. 4.149.874); Juan Gualberto Burgos (M. I. 5.646.888); José Pampillón (M. I. 5.601.380); Nicolás Pellicari (M. I. 4.158.433); Juan Carlos Delgado (M. I. 6.709.666); Miguel Bomparola (M. I. Nº 5.610.669); Jorge Alberto Soza (M. I. 4.188.783); José Jorge Pérez (M. I. Nº 4.154.110); Hugo Eugenio Espósito (M. I. 4.141.474); Carlos Norberto Menéndez (M. I. 4.853.569); José Luis Barbosa (M. I. 5.910.561); Ernesto Frimón Weber (M. I. 4.068.120); José Alberto Alonso (M. I. 4.907.120); José Francisco Albaladejo (M. I. 6.857.556); Alberto Eduardo Calvo (M. I. número 4.181.663); Juan Antonio Echandía (M. I. 6.797.007); José Faustino Fernández (M. I. 4.182.928); Armando Enzo Barattucci (M. I. 4.835.742); Humberto Faustino Grossi (M. I. 4.186.726); Mario René Vignoli (M. I. 4.196.920); Néstor Luis Estallo (M. I. 4.143.237); Roberto René Mitre (M. I. 4.077.314); Orlando Vicente Bruno (M. I. 4.506.821); Carlos Daniel Moreno (M. I. 4.389.324); Amador Alberto López (M. I. 4.129.473); Roque Nicolás González (M. I. 6.942.210); Roberto Francisco Leone (M. I. núme-

ro 4.155.942); José Esteban Zamora (M. I. 4.146.015); Juan Carlos Agostinelli (M. I. 5.605.922); José Illanes (M. I. Nº 4.081.423); Rubén Gerardo Pascual (M. I. 4.198.432); Rubén Antonio Vázquez (M. I. 6.943.353); Luis María Monti (M. I. 5.966.207); Juan Carlos Martini (M. I. 4.187.456); Juan Carlos Pérez Algaba (M. I. 4.206.890); Ricardo Américo Mangifesta (M. I. 5.353.839); Rafael Alberto Benavento (M. I. número 4.159.520); Pascual Atilio Cerimele (M. I. 5.686.478); Edmundo Nicolás Luna (M. I. 4.192.255); Antonio Héctor Casal (M. I. 5.606.094); Dámaso Sabino Villalba (M. I. 5.915.823); Florencio Aquino (M. 5.648.141); Argentino Alberto Livingston (M. I. 5.646.810); Juan Carlos D'Alessandro (M. I. 4.154.450); Pascual Bua (M. I. 4.116.303); Guillermo Roberto Ponzo (M. I. número 4.260.886); Oscar Natalio Balestra (M. I. 5.597.527); Aníbal Santiago Quinteros Marengo (M. I. 4.864.109); Belisario Martínez (M. I. 4.155.664); Rodolfo Oscar López (M. I. 4.251.426); Manuel Correa (M. I. 4.000.051); José Agapito Vijande (M. I. 4.036.245); Francisco Emilio Rugna (M. I. 5.610.728); Rafael Hugo Nocerino (M. I. 4.253.072); Nelson Horacio Corgo (M. I. 4.508.341); Felipe Osvaldo Nicosia (M. I. 4.161.557); Horacio Aníbal Galán (M. I. 4.851.562); José Luis Correa (M. I. 4.178.579); Juan Carlos Alberto Camani (M. I. número 6.000.166); José María Cancio (M. I. Nº 5.581.343); Carlos Julio Ricciardi (M. I. 4.180.041) y José Amadeo Casas (M. M. 4.865.794).

A Principal, los siguientes Inspectores: Ricardo Jorge Rial (M. I. 4.152.532); Aldo Andrés Cámera (C. I. 4.421.887); Luis Eduardo Salvo (M. I. 4.592.967); Salvador Alberto Farfaglia (M. I. número 4.072.366); Antonio Osvaldo Bruno (M. I. 4.206.537); Héctor Gerlando Gava (M. I. 4.197.067); Pericles Ariel González (M. I. 4.282.317); Roberto Modesto García (M. I. 4.917.106); Coralio Arturo Laureiro (M. I. 4.316.655); Miguel Angel Francolino (M. I. 4.342.656); Reinaldo Acuña (M. I. 7.176.215); Amador Lucio (M. I. 6.685.388); Juan Julio Monti (M. I. 4.357.468); Julio Arístides Palópolo (M. I. 4.269.307); Carlos Oscar Cerbaci (M. I. 4.914.008); Hernán Néstor Antúnez (M. I. 4.102.516); Marcelo Fidel Fernández (M. I. número 4.242.125); Demetrio Jorge Cristoduliaquis (M. I. 4.067.714); Ramón Eladio Hernández (M. I. 4.261.527); Osvaldo Guerrino Ruffini (M. I. 4.847.944); Horacio Pérez (M. I. 4.298.399); Oscar Roque Lozano (M. I. 4.083.833); Carlos Pedro Teglia (M. I. 5.865.141); Miguel Angel Celis Pérez (M. I. 4.255.276); Germán Pedro Quirós M. I. 4.502.236); Ramón Antonio Barros (M. I. 7.559.291); Antonio Marcos Spagnolo (M. I. número 5.575.255); Salvador Hugo Spina (M. I. 4.393.571) Julio Argentino Ferreyra (M. I. 6.966.293); Alberto José Troncoso (M. I. 4.426.310); Daniel Alberto Scibilia (M. I. 4.416.354); Dante Pascual Saullo (M. I. 4.582.291); Angel Silvestro (M. I. 4.393.368) Roberto César Rosset (M. I. 4.400.461); Carlos Daniel Musso M. I. 4.591.994); Ricardo Ernesto Stillo (M. I. 4.314.636); Oscar Pedro Roberti (M. I. 4.435.938); Norberto Osvaldo Bellini (M. I. 4.420.[illegible]); José Antonio Kupczewski (M. I. número 4.417.547); Carlos Aníbal Castro (M. I. 7.077.972); Roberto Ares (M. I. número 4.175.963); Daniel Omar Oviedo (M. I. 7.753.750); Emilio Alejandro Matellicani (M. I. 4.433.934); Julio Argentino Aguirre (M. I. 5.707.659); Oscar Damiani (M. I. 4.401.111); Ricardo Juan Tessones (M. I. 4.607.378); Alberto Antonio Rico (M. I. 4.541.531); Guillermo Jorge Arena (M. I. 4.424.092); Eglio Arnoldo Rossi (M. I. 4.269.841); Alberto Hugo Tomás Castro (M. I. número 4.521.519); Osvaldo Mario Frati (M. I. 4.440.451); Carlos Alberto Zunino (M. I. 4.414.809); Héctor Osvaldo Munzi (M. I. 4.317.898); Aldo Raúl Antonio Franchelli (M. I. 4.317.613); Oscar Alejandro Kurz (M. I. 4.599.05); Héctor Mario Data (M. I. 4.540.538); Horacio Ricardo Ruocco (M. I. número 4.531.144); Carlos Enrique Scoles (M. I. 4.530.867); Néstor Nicolás Díaz (M. I. 4.416.162); Juan Carlos Ambrosio (M. I. 4.549.952); Roberto Hugo Primo (M. I. 7.587.943); Juan Carlos Raffaini M. I. 7.749.357); Angel Juan Antonio Ramírez (M. I. 5.194.683); Eduardo Blas Cocchiararo (M. I. 8.248.296); Tomás Enrique Luis Baillie (M. I. 4.286.094); Maximino Dionel Cuevas (M. I. número 5.662.957); Osvaldo Raúl Orsili (M. I. 4.422.366); Eduardo Antonio Mazzara (M. I. 4.517.069); Eduardo del Carmen Acosta (M. I. 4.436.120); Ubaldo Rubin (M. I. 5.469.836); Ricardo Antonio Ansia (M. I. 4.309.415); Haroldo Luis Bornco (M. I. 5.049.745); Eduardo Mendys (M. I. 7.718.746); Fernando José Antonini (M. I. 4.608.776); Luis Roberto Bozzani (M. I. 4.414.125); Angel Vicente Casiba (M. I. 6.769.805); Osvaldo Antonio Waddle (M. I. 4.417.245); Ignacio Antonio Terricabras (M. I. número 7.766.921); Roberto Jorge Verti (M. I. 4.515.043); Osvaldo Miguel Zanardo (M. I. 4.516.101); Eduardo Alberto Lartigue (M. I. 4.448.540) y Carlos Ernesto Grassi (M. I. 4.438.840).

A Inspector, los siguientes Subinspectores: Roberto Eduardo Giacomino (M. I. 6.082.582); Jorge Alberto Vaccarezza (M. I. 6.151.734); Augusto Orestes Cigno (M. I. 4.517.110); Cayetano Antonio Marcelo Rugna (M. I. 4.983.861); Héctor Rubén Gómez (M. I. 7.851.760); José Osvaldo Deriu (M. I. 7.660.820); Roberto Reinaldo Ganem (M. I. 7.764.918); Juan Manuel Cattáneo (M. I. 7.781.190); Carlos Alberto Guzmán (M. I. 7.796.673); Roberto Aníbal Pujol (M. I. 7.638.089); Arístides Eduardo Agostini (M. I. número 4.544.340); Rubén Omar Ratto (M. I. 8.335.909); Ricardo Raúl Scifo Módica (M. I. 7.671.236); Hugo Alberto Ros (M. I. 5.268.058); Francisco Picos (M. I. 8.275.555); Alberto Carlos Capuchetti (M. I. 7.642.745); Oscar Héctor Pereira (M. I. 4.445.052); Héctor Luis Flirdlaender (M. I. 4.541.620); Carlos Juliano (M. I. 8.271.124); Guillermo Horacio Maranesi (M. I. 7.751.659); Jorge Iamarino (M. I. 8.321.306); Adolfo Luis Barbieri (M. I. 7.616.111); Mario Luis Insaurralde (M. I. 8.447.751); Carlos Manuel Beruti (M. I. 6.151.260); Jorge Horacio Ausilio (M. I. 4.991.345); Eduardo Jorge Parra (M. I. 7.961.284); Rodolfo Raúl Pardo (M. I. 4.991.962); Carlos Alberto Diácono (M. I. 4.751.511); Humberto Gabriel Cajal (M. I. número 7.681.784); Eduardo Héctor Prados (M. I. 8.207.498); Jorge Roberto Velasco (M. I. 7.642.939); Rafael Oscar Romero (M. I. 8.113.889); Tomás Miguel Borraspardo (M. I. 4.527.436); Osvaldo Omar Pisapia (M. I. 7.704.405); Alfredo Héctor Auliu (M. I. 7.609.377); Eduardo Amarante (M. I. 7.651.535); Juan Alberto Salvador Montesano (M. I. número 4.438.685); Ricardo Ernesto Straw (M. I. 7.374.536); Juan Miguel Martino (M. I. 7.599.042); Gustavo Alberto Sommer (M. I. 4.546.455); Silvio Fernando Merli (M. I. 8.257.456); Guillermo Edmundo Gómez Chavarría (M. I. 8.389.522); Luis Juan Donocik (M. I. 5.274.922); Roberto Oscar Escalada (M. I. 7.842.474); Daniel Omar Rinaldi (M. I. 7.866.085); Luis Humberto Agostini (M. I. 5.098.590); Esteban Alberto Villella Paz (M. I. 7.985.802); Ricardo Roberto Gallone y Fernández (M. I. número 7.375.275); Carlos Hugo Reina (M. I. 5.274.353); Carlos Alberto Gandulfo (M. I. 8.362.404); Alejandro Oscar Gómez Chavarría (M. I. 7.374.461); Alfonso Omar García (M. I. 7.632.135); Eduardo Jorge Luttini (M. I. 8.432.781); Jorge Alberto Fernández (M. I. número 8.308.319); Enrique García (M. I. 7.783.441); Aldo Aníbal Nellen (M. I. 4.696.823); Juan Carlos D'Ippólito (M. I. 7.752.998); Leandro Ricardo Arenas (M. I. 8.339.061); Armando Bautista Giffi (M. I. 8.263.454); Miguel Angel Pafundi (M. I. 4.558.561); Antonio José Villagra (M. I. 6.280.570); Horacio Lasala (M. I. 5.407.260); Roberto Jazmín Vega (M. I. 8.533.718); Daniel Enrique Miranda (M. I. 8.549.991); Ernesto Andrés Maldonado (M. I. 7.375.527); Eduardo Alberto Amor (M. I. 5.407.009); Hugo Alberto Salto (M. I. 5.274.626); Oscar Rubén Michelotti (M. I. 8.339.990); Adolfo Diego Romero (M. I. 5.071.337); Carlos Alberto Remedio (M. I. número 5.069.099); Ricardo Agustín Ferrari (M. I. 8.362.500) y Daniel Alfredo Nicuesa (M. I. 7.649.772).

A Subinspector, los siguientes Ayudantes: Carlos Mosquera (M. I. 8.112.515); José Luis Waczewski (M. I. 4.427.068); Jorge Horacio Mateo (M. I. 7.774.996); Eduardo Mugica (M. I. 7.618.086); Pablo Luis Costanzo (M. I. 10.504.767); Adolfo Eduardo Ariza (M. I. 8.619.247); Rubén Horacio Gancedo (M. I. número 8.298.498); Benedicto Kuretzky (M. I. 4.506.600); Nazareno Peppe (M. I. 7.651.975); José Laino (M. I. 10.939.524); Enrique Feliciano Mojica (M. I. número 7.760.513); Sebastián Nieva (M. I. 8.167.693); Guillermo Alberto Cejas Savio (M. I. 8.787.195); Rogelio Julio Montesano (M. I. 8.253.257); Carlos Arturo Arrieta (M. I. 7.599.054); Isidro Barmaimon (M. I. 4.555.565; Daniel Alfredo Ibáñez (M. I. 10.777.151); Juan José Guadagnini (M. I. 4.556.272); Julio Alvaro Acosta Villafañe (M. I. número 6.056.155); Juan Enrique Arrieta (M. I. 4.398.830); Rubén Pedro Pessina (M. I. 4.295.410); Raúl Alberto Di Toto (M. I. 7.696.202); Jorge Esteban Pepe (M. I. 8.632.744); Juan Carlos Kowlako (M. I. 10.428.664); Ricardo Angel Arcán (M. I. 8.591.981); Daniel Oscar Arenz (M. I. 8.550.182); Roberto Omar Baena (M. I. 10.280.144); Miguel Angel Flores (M. I. 8.276.603); Alberto Jorge Basilago (M. I. 4.437.472); Juan Carlos Rivero (M. I. 8.575.060); Rodolfo Cerrizuela (M. I. 7.370.478); Cirilo Rolando Contreras (M. I. 8.042.728); Armando Héctor Rivero (M. I. 10.777.554); Guillermo Osvaldo Ruano (M. I. número 8.573.508); Rafael Alberto Ocampo (M. I. 8.464.326); Mario Luis Herrero (M. I. 7.982.055); Daniel Néstor González (M. I. 10.150.817); Rogelio Antonio González (M. I. 7.775.584); Alejandro Alberto Del Franco (M. I. 10.788.301); Gustavo Roberto Saavedra (M. I. 10.777.326); Enrique Saustiano Treffinger (M. I. número 7.861.153); Jorge Omar Denegri (M. I. 8.565.359); Osvaldo Horacio Chamorro (M. I. 10.832.729); Juan Isidro Araujo (M. I. 8.427.453); Ricardo Mario Vitelli (M. I. 10.939.520); Armando Federico González (M. I. 4.514.360); Jorge Alberto Meza (M. I. 10.127.953); Carlos Osvaldo Fernández (M. I. número 10.183.353); Juan Carlos González (M. I. 5.526.979); Osvaldo Raúl Cesa (M. I. 7.641.993); Guillermo Palazzo (M. I. 8.565.048); Jorge Eusebio Aguirre (M. I. 7.830.335); Roberto Emilio Bernedo (M. I. 8.099.078); Luis Arnaldo Cortés (M. I. 8.504.486); Jorge Osvaldo Ochoa (M. I. 8.267.991); Carlos Hugo Santoro (M. I. 10.829.127); Domingo Tomás Durán (M. I. 7.598.431); Norberto Hugo Rabioglio (M. I. 7.596.703); Oscar Aníbal Alvarez (M. I. 8.447.812); Eduardo Jorge Despouy (M. I. número 7.600.519); Rafael Juan Rodríguez Olives (M. I. 10.996.126); Néstor Abel Corregidor (M. I. 10.777.531); Aníbal Carricaberry (M. I. 10.687.951); Leopoldo Mario Fulquin (M. I. 4.708.985); Jorge Horacio Cavallari (M. I. número 10.079.500); Héctor Osvaldo Camilletti (M. I. 8.629.120); Jorge Humberto Oriolo (M. I. 8.207.015); Daniel Francisco Guzmán (M. I. 10.003.138); Dante Argentino Domeniconi (M. I. número 8.634.637); Carlos Manuel Vilar (M. I. 10.777.856); Carlos Horacio Balverdi (M. I. 10.028.741); Mario Guillermo Barrera (M. I. 10.832.713); Carlos Alberto Riesgo (M. I. 10.424.909); Juan Pablo Ares (M. I. 10.983.038); Angel Francisco Vázquez (M. I. 8.186.306); Rodolfo Mario Menutti (M. I. número 5.412.822); Guillermo Raúl Latino (M. I. 8.495.129); Abel Enrique Fernández (M. I. 10.704.314); Guillermo César Villes (M. I. 6.082.775); Alberto Antonio Torres (M. I. 8.426.256); Horacio Alberto Varela (M. I. 8.880.073); Rubén Oscar Fernández (M. I. 10.777.776); Eugenio Morales (M. I. 6.149.426); Roberto Graciano Lo Guzzo (M. I. número 7.592.111); Juan Carlos Tirante (M. I. 10.687.840); Oscar Castillo (M. I. 10.150.104); Vicente Juan D'Alessandro (M. I. 8.640.058); Carlos Rodolfo Pérez Roldán (M. I: 7.698.297; Omar Héctor Gagliardi (M. I. 10.832.597); Federico Almeder (M. I. 8.340.642); Francisco José Tullio (M. I. 10.161.971); Alberto Alfano (M. I. 8.186.022); Néstor Mola (M. I. 8.298.774); César Augusto Baigorria (M. I. 10.697.356); Carlos Alberto Roncati (M. I. 8.479.536); Jorge Omar Ituarte (M. I. 10.399.248); Carlos Oscar Calcagno (M. I. 10.504.761); Jorge Ponte (M. I. 4.428.956); Carlos Osvaldo Silva (M. I. 4.425.714); Luis Alberto San Emeterio (M. I. 8.382.485); Juan Carlos Ramón Capelia (M. I. 10.132.375); Patricio Jorge García (M. I. 10.355.479); Roberto Antonio Rosa (M. I. 8.389.175); Jorge Pedro Pintos (M. I. 8.234.467); Enrique Juan Carlos Mosquera (M. I. 8.488.488); Aldo Rubén Gómez (M. I. 8.298.536); Marcos Félix Ferrarotti (M. I. 10.195.892); Jorge Horacio Greco (M. I. 10.788.232); Héctor Alfredo Cancio (M. I. 4.359.549); Daniel Guillermo D'Atena (M. I. 8.549.801); Próspero Raúl Trezeguet (M. I. 10.370.121); Oscar Alberto Díaz (M. I. 10.285.141); René Jesús Derecho (M. I. 11.024.024); Ricardo Rubén Rodríguez (M. I. 8.634.849); Esteban Alfredo López (M. I. 5.525.507); Alfredo Oscar Ursala (M. I. 8.389.131); Alfredo Jorge San Martín (M. I. número 8.310.600); Marcelo Aníbal Marangón (M. I. 10.133.582); Héctor Armando Sodano (M. I. 8.632.711); Bruno Celestino Bruno (M. I. 8.647.121); Jorge José Depresbítero (M. I. 10.327.240); Vicente Alberto Caccaviello (M. I. número 10.108.107); Carlos Francisco Sidras (M. I. 10.202.572); Jorge Omar Abdeljalil (M. I. 8.492.007); Salvador María Justo Soriano (M. I. 7.803.901); Ricardo Oscar Lemoine (M. I. número 10.112.255); Juan Carlos Robles (M. I. 10.360.345); Héctor Fernando Albornoz (M. I. 8.528.496); Carlos Rubén Anerdi (M. I. 7.660.572); César Oscar Soifer (M. I. 7.600.651); Jorge Fernando Piedrabuena (M. I. 8.432.197); Luis Raúl García (M. I. 10.777.591); Luis Daniel Fernández (M. I. 10.533.125); Daniel Domingo Monín (M. I. 8.266.651); Carlos Oscar Simón Simonian (M. I. 10.669.456); Cayetano Castagna (M. I. 10.360.241); Agustín Alfredo Roca (M. I. 8.113.409); Héctor Honorio Godoy (M. I. 8.632.944); Jorge Luis Restuccia Canavese (M. I. 10.386.078); José Liparoti (M. I. 4.623.332); Omar Anastasio Bolán (M. I. 10.087.797); Daniel Alfredo Mancini (M. I. 10.132.422); Víctor Osvaldo Villamil (M. I. 8.186.730); Jorge Angel Rondina (M. I. 10.504.540); Carlos Francisco Barbonetti (M. I. número 10.932.384); Horacio Roberto Belcuore (M. I. 10.372.664); Juan Domingo Destéfano (M. I. 10.810.344); Eduardo Aníbal Benavente (M. I. 8.490.377); Juan José Barcala (M. I. 8.402.083); Carlos Vicente Villamayor (M. I. número 8.392.200); Juan Domingo Lapolla (M. I. 7.629.450); Carlos Alberto Sola (M. I. 8.511.812); Juan José Defagot (M. I. 10.108.591); Alberto Enrique Marotta (M. I. 7.641.209); Tristán Félix Ramos (M. I. 10.777.650); Juan Carlos Calvento (M. I. 8.371.621); Pedro Alejandro Bravo (M. I. 10.220.333); Gustavo Luis Alfredo Noto (M. I. número 10.125.095); Mario Héctor Martello (M. I. 8.607.570); Carlos Alberto Garibaldi (M. I. 4.991.378); Rubén Omar Ruiz (M. I. 8.586.085); Edgardo Egidio Di Giunta (M. I. 8.315.075); Carlos Alberto Pardal (M. I. 8.319.315); Norberto Rubén Causa (M. I. 10.125.032); Darío Carlos Capmany M. I. 10.370.268); Marcelo Jorge Lacarra (M. I. número 10.788.458); Jorge Rodríguez (M. I. 10.533.344); José Luis Gemelli (M. I. 8.503.470); Roberto Fernando Pazos (M. I. 10.939.475); Walter Enzo Martínez (M. I. 4.549.621); Rodolfo Juan Koblac (M. I. 10.777.514); Eduardo Francisco Michelena (M. I. 8.640.267); Horacio Alberto Brian (M. I. 10.284.302); Humberto Jorge Nanni (M. I. 7.613.694); Gustavo Héctor Panzeri (M. I. número 10.129.295); Carlos Omar Buscaglia (M. I. 10.369.539); Ricardo José Castro (M. I. 10.539.599); Jorge Oscar Capeci (M. I. 10.688.144); Ernesto Osorio (M. I. 10.284.248); Esteban Adolfo Sanguinetti (M. I. 10.939.478); Osvaldo Oscar Mateo (M. I. 7.633.444); Jorge Danilo Vega (M. I. 8.588.372); Miguel Angel Asiain (M. I. 10.085.133); Oscar Enrique Natalio (M. I. 10.777.332); Ricardo Martín Medina (M. I. 8.627.235); Raúl Alfredo Molina Taboada (M. I. 10.620.635); Luis Alberto Amigo (M. I. 10.504.743); Pedro Antonio Aquino (M. I. número 8.392.817); Gerardo López (M. I. número 10.939.069); Luciano José Roberti (M. I. 4.559.414); Norberto Ramos (M. I. 7.800.479); Benito Ricardo Galvano (M. I. 8.447.770); Juan Carlos Cerella (M. I. 8.236.109); Alejandro Héctor Carrizo (M. I. 8.488.039); Vicente Cayetano Cinquemani (M. I. 8.533.924); Eduardo Alvaro Martínez (M. I. 10.117.455); Antonio Teófilo Soza (M. I. 10.001.340); Juan Carlos Rodríguez (M. I. 8.436.865); Antonio Alberto Olivero (M. I. número 8.558.126); Orlando Juan Oliverio (M. I. 8.557.409); Rodolfo Raúl Accinelli (M. I. 10.240.125) y Horacio Raúl Bussetti (M. I. 10.383.316).

PERSONAL SUPERIOR

Escalafón Bomberos:

A Comisario Mayor, los siguientes Comisarios Inspectores: Hugo Abel Caniglia (M. I. 4.477.267) y Rodolfo Pedro Capurro (M. I. 4.507.303).

A Comisario Inspector, los siguientes Comisarios: Jorge Rodolfo Sharples (M. I. 4.511.840) y Agustín Italo Martini (M. I. 4.499.812).

A Comisario, los siguientes Subcomisarios: Juan Américo Massa (M. I. número 4.108.805); Oscar José Malo (M. I. 4.511.983); Carlos Alberto Pérez (M. I. 4.118.912) y Néstor Rolando Laurens (M. I. 5.242.405).

A Subcomisario, los siguientes Principales: Osvaldo Isidro Zullo (M. I. número 4.066.398); Pedro Silva (M. I. 4.844.777); Héctor Oscar Núñez (M. I. 5.620.568); y José Bruno Pascualini (M. I. 4.175.700).

A Principal, los siguientes Inspectores: Juan Carlos Petroni (M. I. 7.590.349); Angel Edgardo Giarritta (M. I. número 5.489.835); Carlos Sadovski (M. I. 7.590.345); Carlos Alberto Ballart (M. I. 7.766.078) y Roberto Julio César De Laet (M. I. 8.247.030).

A Inspector, los siguientes Subinspectores: Norberto Rubén Bisceglia (M. I. 8.288.900); Agustín Alberto Di Venosa (M. I. 4.528.855); Miguel Angel Fernández (M. I. 7.782.973); Emilio Luis Schettini (M. I. 4.991.369) y Gabriel José Boso (M. I. 4.983.156).

A Subinspector, los siguientes Ayudantes: Gustavo Guillermo Bronenberg (M. I. 7.697.545); Mario Antonio Ottolino (M. I. 8.607.804); José Angel Morán (M. I. 10.284.243); Jorge Roberto Nieto (M. I. 10.119.453); Jorge Adrián Rosales (M. I. 6.151.511); Juan Carlos Vidale (M. I. 10.399.692); Oscar Marcelo Cima (M. I. 10.180.340); Osvaldo Pascual Viggiano (M. I. 7.677.963); Héctor Eduardo Rodríguez (M. I. 10.128.906); Jorge Emilio Cugliari (M. I. 10.399.261); Juan Angel Andrés Martín (M. I. número 8.557.021); Carlos Enrique Composto (M. I. 8.290.853); Rodolfo Vicente Russo (M. I. 10.460.547); Enrique Alberto Grassi (M. I. 6.262.966); Carlos Enrique Barraza (M. I. 19.118.136); Vicente Marciano Herrán (M. I. número 10.534.193); Ricardo Jorge Domínguez (M. I. 10.139.844); Oscar Juan Re (M. I. 10.161.949); Juan Francisco Díaz (M. I. 10.479.150); Carlos Alberto Delle Donne (M. I. 10.120.135); Norberto Letcher (M. I. 8.659.240); José Amadeo Pascual (M. I. 10.777.573); Aníbal Rubén Rodrigo (M. I. 10.777.785) y Alfredo Eduardo Arteaga (M. I. número 6.082.789).

PERSONAL SUPERIOR

Escalafón Comunicaciones:

A Comisario Mayor, el siguiente Comisario Inspector, Ricardo Linardi (M. I. 4.473.461).

A Subcomisario, los siguientes Principales: Guillermo Héctor Busquet (M. I. 4.365.245); Julio César Francioli (M. I. 4.356.799) y Juan Carlos Ayunta (M. I. 4.373.562).

A Principal, el siguiente Inspector, Daniel Oscar Candi (M. I. 4.406.458).

A Subinspector, los siguientes Ayudantes: Eduardo Horacio Gaspani (M. I. 11.120.342); José Enrique Villasante (M. I. 8.208.183); Miguel Enrique Lohrmann

(M. I. 8.275.321); Ismael Alberto Kern (M. I. 8.433.840); Rafael Oscar Trama (M. I. 10.777.777) y Ricardo Alvarez (M. I. 8.432.700).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Vicente Damasco



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Se autoriza una partida con carácter de excepción.

RESOLUCION
Nº 33

Bs. As., 3|9|75

VISTO la Resolución M. E. Nº 183 del 23 de diciembre de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución suspende la exportación, entre otros productos, de azulejos (N. E. 69.08.00.00).

Que la firma Petracca e Hijos S. A. ha solicitado se le autorice la exportación de 500 m2. de dicho material con destino a Bolivia.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, se ha expedido en el sentido de propiciar tal operación por tratarse de un compromiso contraído por la firma, con anterioridad a la suspensión de la mencionada resolución y por no afectar en esa cantidad al abastecimiento interno.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º. — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 183|74, exclusivamente para la firma, destino, cantidad y producto que a continuación se detallan.
Firma: Petracca e Hijos S. A.
Destino: República de Bolivia.
N.A.D.E.: 69.08.00.00 — Cantidad: 500 m2. — Producto: Azulejos blancos.

2º. — La excepción dispuesta en el apartado anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduana y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cervalán Nanclares.

Administración Nacional de Aduanas

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Posición arancelaria de una mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.301

Bs. As., 8|3|75

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Antonio Blanco, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la NADI a una mercadería de la cual adjunta método de análisis, muestras y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 29.23.06.99— describe como: Producto denominado comercialmente "Lopresor"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº 4.235/75, producido por la División Examen Técnico de Mercaderías, el producto en consulta es un polvo blanco, soluble en agua y ácido acético, constituido por tartrato di—(±) 1—(isopropilamino) —3—p— (2 metoxietil) fenoxi—2—propanol;

Que de acuerdo al mencionado análisis, el producto tiene una pureza del 99,8% y un punto de fusión de 123ºC, estableciéndose por lo tanto, que se trata de un producto orgánico de composición química definida, presentado aisladamente, atento la Nota 1 a) del Capítulo 29 de la NAB;

Que estudiada su estructura molecular desarrollada, se observan una función amina y otra oxigenada, del tipo alcohol y éter óxido, debiéndose ubicar clasificatoriamente, por aplicación de la Nota 3) del Capítulo 29, en la Partida más avanzada por orden numérico, o sea en la 29.23, que menciona: "Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas";

Que a nivel de NADI, dentro de dicha Partida, careciendo de apertura de subpartida e Item específico, el producto de referencia debe incluirse en la Subpartida 29.23.06.00, que comprende: "Demás compuestos de funciones oxigenadas simples o complejas", correspondiendo efectuar su despacho por la Posición residual 29.23.06.99, referida a "Los demás";

Por ello, de conformidad con lo manifestado por el Departamento Técnica Aduanera y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.23.06.99, a la siguiente mercadería:

Producto en polvo, constituido por tartrato di—(±) —1—(isopropilamino) —3—p—(2 metoxietil) fenoxi—2 —propanol, en estado puro.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Nicolás L. Novaro.

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Déjase sin efecto parcialmente la Resolución Nº 68|75 (ANTACA).

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.404

Bs. As., 14|8|75

VISTO que el despachante de aduana señor Antonio Caizetta, en representación de la firma Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C., solicita se transforme en autorización para el despacho en conjunto, la autorización que para el despacho fraccionado se acordara en el artículo 3º y concordantes de la Resolución número 68|75, respecto a la importación de una "Central termoeléctrica a turbina de gas"; y

CONSIDERANDO:

Que según lo manifiesta el peticionante y ratifica la Aduana de Puerto Madryn, la totalidad de las partes componentes de la citada mercadería ha arribado al país y se encuentra depositada en zona fiscal, no habiéndose hecho uso de la franquicia que acordó el despacho fraccionado;

Que la diferencia entre ambas facilidades operativas radica que el despacho fraccionado permite el ingreso de los embarques parciales a medida que éstos se producen, mientras que el despacho en conjunto se otorga en aquellos casos en que el arribo de un bien se ha producido en dos o más embarques, encontrándose el todo en zona fiscal; siendo condición común y primordial para ambos casos que la mercadería de que se trate forme en total un conjunto que corresponda clasificar en una única posición de la NADI.

No obstante, las particularidades del despacho fraccionado exige mayores requisitos, entre ellos la comprobación de destino, puntualizados en la Resolución Nº 129|66;

Que encontrándose la mercadería en las condiciones determinadas en el primer considerando, no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado;

Por ello, de acuerdo con lo manifestado por el Departamento Técnica Aduanera y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 7º de la Resolución Nº 68 (ANTACA) del 15 de enero de 1975.

Art. 2º — Acuérdase autorización para el despacho en conjunto de la "Central termoeléctrica a turbina de gas" a que se refiere la resolución citada en el artículo 1º de la presente, manteniéndose a tal efecto las condiciones que aquella resolución determina en sus artículos 1º, 5º, 6º, 8º y 9º.

Art. 3º — Notifíquese al interesado y remítanse copias autenticadas a los Departamentos Operativa Capital, Técnica Aduanera y Policía Aduanera. Cumplido, pase a la Aduana de Puerto Madryn a sus efectos.

Abel C. Menéndez.

Administración Nacional de Aduanas

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Posición arancelaria de una mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.304

Bs As., 8|8|75

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Sanitized Argentina S.C.A., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la NADE, a una mercadería de la cual adjunta muestra, literatura y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 35.06.01.00— describe como: Adhesivo sensible a la presión; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-550-001|74, producido por la Dirección Nacional de Química, el producto en consulta es un líquido viscoso, de color amarillo claro, de olor característico, miscible en cloroformo y benceno; concluyendo que se trata de un adhesivo a base de caucho natural 21,50 %; carga mineral 1,5 %; hidrocarburos alifáticos 77 % y pequeña cantidad de aceite mineral;

Que de acuerdo a su composición el producto de referencia es ubicable clasificatoriamente, en la Partida 40.06 de la NAB, cuyo texto expresa: "Caucho (látex de caucho) natural o sintético, sin vulcanizar, presentado en otras formas o estados (soluciones y dispersiones, etc. etc.)".

Además, es concordante lo establecido por las Notas Explicativas en el punto B) para dicha Partida, cuando dicen: "Las soluciones y dispersiones de caucho natural o sintético, sin vulcanizar, en disolventes orgánicos, utilizados en la fabricación de objetos por inmersión, para el recubrimiento o el pintado de ciertos artículos, así como aquellos a los que se han añadido, según su destino, cargas inertes, de ingredientes de vulcanizantes y resinas y que son utilizados como adhesivos".

Que atento lo expuesto en la presentación, el producto será presentado en envases de 100 y 200 litros, motivo por el cual, se descarta la posibilidad de ubicarlo en la Partida 35.06 de la NAB, que comprende a los que se presentan en envases de venta al por menor de 1 kg. neto o inferior;

Que dentro de la NADE, no contando la Partida 40.06 con desdoblamientos a nivel de subpartidas, el producto en examen corresponde despacharse por la Posición residual 40.06.00.99, comprensiva de "Los demás";

Por ello, de conformidad con lo manifestado por el Departamento Técnica Aduanera y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto número 645|70,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 40.06.00.99, a la siguiente mercadería:

Producto líquido, constituido por una solución de caucho natural al 21,5 %, en solvente alifático 77 %, carga mineral 1,5 % y muy pequeña cantidad de aceite mineral, presentado en envases de 100 a 200 litros.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Nicolás L. Novaro.

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Ordenamiento de las etapas de comercialización y abastecimiento de carne vacuna para ser utilizada a bordo.

RESOLUCION J.
Nº 513

Bs. As., 2|9|75

VISTO el artículo 24 de la Ley número 20.535 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la inscripción de todas aquellas personas físicas y|o jurídicas que intervengan en la comercialización de ganados y carnes, en cualquiera de sus etapas;

Que la medida propiciada es el primer paso para mejorar el ordenamiento de las etapas de comercialización, distribución y abastecimiento de carne vacuna para ser utilizada a bordo;

Por ello, y lo aconsejado por la Comisión de Comercio Interno,

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes

Resuelve:

Artículo 1º — Las personas físicas y|o jurídicas que ejerzan la actividad de "Proveedores Marítimos", deberán inscribirse en los registros de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior, entiéndese por "Proveedor Marítimo", la persona o entidad que aprovisione carne de cualquier tipo, a los buques para ser consumido a bordo.

Art. 3º — A los efectos de obtener la inscripción correspondiente a esa actividad deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Testimonio de la matrícula de comerciante o contrato social con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
b) Constancias de su inscripción ante Administración Nacional de Aduanas.
c) Autorización otorgada por la Prefectura Naval Argentina.
d) Acreditar un capital mínimo de $ 30.000.— mediante balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de la jurisdicción de su matrícula.
e) Presentar referencias expedidas por los establecimientos proveedores de carne y por las empresas de navegación a quienes abastece.
f) Cédula Fiscal.

Art. 4º — La inscripción que se refiere el artículo 1º, deberán efectivizarla antes del 15 de noviembre de 1975.

Art. 5º — La falta de cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución constituirá infracción a lo establecido en el artículo 24º de la Ley 20.535.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio A. Heguy.

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Tablas Tarifarias Area Operacional Ezeiza.

RESOLUCION
ANXXAU
Nº 2.344

Bs. As., 12|8|75

VISTO el artículo 164 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2.243|75 se fijan las nuevas retribuciones horarias en concepto de servicios extraordinarios de habilitación;

Que corresponde actualizar las tablas tarifarias a los usuarios del Area Operacional Ezeiza y del Resguardo Jurisdiccional Jorge Newbery;

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de agosto de 1975, las tablas tarifarias que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte de la presente, para el Area Operacional Ezeiza y el Resguardo Jurisdiccional Jorge Newbery, respectivamente.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y hágase saber a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.

Nicolás L. Novaro.

ANEXO I

1. — Tabla Tarifaria Area Operacional Ezeiza

Categoría	Entrada	Salida	Entrada	Salida
A	1165	1315	1550	1755
B	[illegible]	800	1200	[illegible]
C	700	785	935	1020
D	580	430	775	575
E	615	670	815	895
F	[illegible]	385	775	445
G	335	385	445	445
H	120	120	160	180
I	—	95	—	130
	(1)	(2)	(3)	(4)

Categorías:
- A: 250 o más pasajeros con carga.
- B: 250 o más pasajeros sin carga.
- C: de 50 a 249 pasajeros con carga.
- D: de 50 a 249 pasajeros sin carga.
- E: menos de 50 pasajeros con carga.
- F: menos de 50 pasajeros sin carga.
- G: cargueros.
- H: vuelos menores y taxis aéreos.
- I: custodias.

2. Los usuarios abonarán:
   - 2.1. Jornada nocturna: de 22 a 7 horas: columnas (3) y (4) de la Tabla Tarifaria.
   - 2.2. Domingos y feriados nacionales: de 7 a 22 horas: columnas (3) y (4) de la Tabla Tarifaria.
   - 2.3. Sábados y días no laborables: de 7 a 22 horas: columnas (1) y (2) de la Tabla Tarifaria.

ANEXO II

1. Tabla Tarifaria Resguardo Jurisdiccional Jorge Newbery

Categoría	Entrada	Salida	Entrada	Salida
A	530	335	705	445
B	350	340	465	320
C	300	180	400	240
D	410	410	545	545
E	110	240	150	320
F	120	120	160	160
G	—	95	—	130
	(1)	(2)	(3)	(4)

Categorías:
- A: 50 o más pasajeros.
- B: 25 a 50 pasajeros.
- C: menos de 25 pasajeros.
- D: cargueros (nacionalizan en Aeroparque).
- E: cargueros (nacionalizan en otro puerto).
- F: taxis aéreos y avionetas particulares.
- G: custodias.

2. Los usuarios abonarán:
   - 2.1. Jornada nocturna: de 22 a 7 horas: columnas (3) y (4) de la Tabla Tarifaria.
   - 2.2. Domingos y Feriados nacionales: de 7 a 22 horas: columnas (3) y (4) de la Tabla Tarifaria.
   - 2.3. Sábados y días no laborables: de 7 a 22 horas: columnas (1) y (2) de la Tabla Tarifaria.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Elimínanse productos de la lista anexa a la Resolución M. E. Nº 129|75.

RESOLUCION
Nº 31

Bs. As., 3|9|75

VISTO la Ley 20.545 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener y afianzar la corriente exportadora de productos derivados de la industria láctea.

Que existen saldos exportables susceptibles de colocación en el exterior en la medida que se le otorgue condiciones competitivas en el nivel internacional a dicha actividad.

Que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería ha presentado los estudios correspondientes.

Que el Decreto 751|74 autoriza al Ministerio de Economía a efectuar las modificaciones propuestas.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º. — Elimínase de la lista 1 anexa a la resolución M. E. Nº 129|75, a los productos comprendidos en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación:

		Reembolso
04.02.01.01	Leche condensada y evaporada.	0 %
04.02.02.01	Leche desecada en polvo.	0 %
04.03.00.00	Manteca (mantequilla).	0 %
04.04.00.01	Quesos de pasta blanda.	10 %
04.04.00.02	Quesos de pasta semidura.	10 %
04.04.00.03	Quesos de pasta dura.	10 %
04.04.00.04	Quesos fundidos.	10 %
04.04.00.99	Los demás.	10 %
21.07.00.09	Dulce de leche, únicamente.	15 %
35.01.00.00	Caseínas, caseinatos y otros derivados de las caseínas; colas de caseínas.	0 %

2º. — Inclúyese en la lista II anexa a la resolución M. E. Nº 129|75 a los productos comprendidos en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación, con el nivel de reembolsos que en cada caso se indica:

04.02.01.01	Leche condensada y evaporada.	0 %
04.02.02.01	Leche desecada en polvo	0 %
04.03.00.00	Manteca (mantequilla).	0 %
04.04.00.01	Quesos de pasta blanda.	5 %
04.04.00.02	Quesos de pasta semidura.	5 %
04.04.00.03	Quesos de pasta dura.	5 %
04.04.00.04	Quesos fundidos.	5 %
04.04.00.99	Los demás.	5 %
21.07.00.09	Dulce de leche, únicamente.	20 %
35.01.00.00	Caseínas, caseinatos y otros derivados de las caseínas; colas de caseínas.	5 %

3º — Los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación 04.02.01.01 "Leche condensada y evaporada"; 04.02.02.01 "Leche desecada en polvo" y 04.03.00.000 "Manteca (mantequilla)" percibirán un reembolso del treinta por ciento (30 %) hasta el 30 de abril de 1976. Vencido dicho plazo retornarán al reembolso establecido por el apartado 2º de la presente resolución.

4º — Las modificaciones dispuestas en la presente resolución tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma.

5º — A efectos de analizar la evolución de las exportaciones la Administración Nacional de Aduanas remitirá a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida cada exportación, una copia del correspondiente permiso de embarque.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Corvalán Nanclares.

Administración Nacional de Aduanas

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Normas de aplicación de la Resol. Nº 129|75 M.E.

RESOLUCION
ANTATE.
Nº 2.284

Bs. As., 7|8|75

VISTO las Resoluciones M.E. Nros. 129|75 (Boletín A.N.A. Nº 104|75), 132|75 (Boletín A.N.A. Nº 114|75), 137|75 (Boletín A.N.A. Nº 116|75) y 15|75 (Boletín A.N.A. Nº 125|75) y la Circular R.C. Nº 544 B. C. R. A. (Boletín A.N.A. Nº 124|75); y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones citadas modifican los tipos de cambio fijados para los Mercados Comercial y Financiero para la liquidación de divisas provenientes de operaciones de exportación, así como también fija nuevas escalas de derechos y porcentajes de reembolsos, que rigen desde el día 16|7|75;

Que en consecuencia, y conforme a la facultad conferida a esta Administración Nacional por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificatorios, corresponde dictar las normas de aplicación para la correcta interpretación de lo dispuesto por las resoluciones y circular citada;

Por ello y de conformidad con lo expresado por el Departamento Técnica Aduanera,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — El comercio exportador, el Departamento Operativa Capital y las Aduanas del interior, a efectos de la aplicación de las normas establecidas por las resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 129, 132, 137 y 15 y Circular R.C. Nº 544|75 del Banco Central de la República Argentina, deberán ajustarse a las normas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta Administración Nacional. Por División Despacho comuníquese al Centro de Despachantes de Aduana, cumplido, archívese.

Nicolás L. Novaro.

Anexo a la Resolución Nº 2.284

NORMAS DE APLICACION DE LA RESOLUCION Nº 129|75 M.E.

1 — Con relación a los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 129|75 M.E.

— Derechos de exportación y reembolsos.

Las mercaderías amparadas por permisos de embarque que se oficialicen ante el Departamento Operativa Capital y las Aduanas desde el día 16|7|75, inclusive, en adelante, tributarán los derechos de exportación y gozarán de los reembolsos en los niveles establecidos en las listas I y II anexas a la citada resolución, o con el derecho del 50 % para las no incluidas en dichas listas.

Las excepciones a lo expresado precedentemente, se contemplan en los puntos 7 y 9 de la presente norma.

2 — Con relación al artículo 4º de la Resolución Nº 129|75 M.E.

— Tratamientos temporarios.

Los productos que al día 15|7|75, inclusive, mantenían derechos o reembolsos establecidos en forma temporaria, los mismos quedan sin efecto, debiendo tributar los derechos o gozar de los reembolsos (general y|o adicional del 5 %) que correspondan por aplicación de los artículos 1º, 2º, 3º y 5º de la citada resolución.

Con relación a las disposiciones por las cuales la exportación de determinados productos, al día 15|7|75, inclusive, se encontraba suspendida o sujeta a cupos o restricciones cuantitativas, mantienen su vigencia desde el día 16|7|75, inclusive, en adelante.

3 — Con relación al artículo 5º de la Resolución Nº 129|75 M.E.

— Modificaciones.

Para los productos incluidos en la lista I anexa a la citada resolución, los derechos de exportación y reembolsos a aplicar, son los determinados por la misma, y con las modificaciones transitorias que en cada caso se especifica en forma expresa.

Transcurridos los plazos referidos, retornarán a los niveles de derechos y reembolsos establecidos en la citada lista I.

4 — Con relación al artículo 6º de la Resolución Nº 129|75 M.E.

— Reembolso adicional del 5 % (Decreto Nº 2.863|72).

En virtud de que dicho reembolso adicional continúa vigente, su aplicación se ajustará a lo siguiente:

a) Si al producto desde el día 16|7|75, inclusive, le corresponde un derecho de exportación, al porcentaje respectivo se le deducirán cinco (5) puntos, lo que dará el derecho final que corresponde aplicar;

b) Si el producto desde el día 16|7|75, inclusive, tiene un nivel de derecho de exportación de cero por ciento (0 %), le corresponderá un reembolso del cinco por ciento (5 %); y

c) Si al producto desde el día 16|7|75, inclusive, le correspondiera un reembolso, al nivel respectivo se lo incrementará en cinco (5) puntos, lo que dará el reembolso final que corresponde aplicar.

5 — Norma general para la presentación de los permisos de embarque desde el día 16|7|75, inclusive, en adelante, de productos incluidos en la lista I anexa a la Resolución Nº 129|75 M.E.

Para los permisos de embarque amparando mercaderías incluidas en la lista I anexa a la citada resolución, oficializados desde el día 16|7|75, inclusive, en adelante, el tipo de cambio para convertir las divisas a pesos y de esa forma obtener la base imponible, sobre la que se liquidarán los derechos y gravámenes a la exportación o reembolsos, será el del Mercado Comercial de veintiocho pesos con ocho centavos ($ 28,08), por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas.

El nivel de derecho de exportación o reembolso a aplicar será el establecido en la lista I anexa a la resolución.

Si los productos considerados en el presente punto, se exportan en condición de venta C.I., C. y F. o C.I.F., los tipos de cambio a aplicar serán los siguientes; y siempre que les corresponda reembolso:

a) El correspondiente al Mercado Comercial de veintiocho pesos con ocho centavos ($ 28,08), por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, por la parte correspondiente al valor F.O.B.;

b) El correspondiente al Mercado Financiero de treinta y cinco pesos con cuarenta centavos ($ 35,40), por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, por la parte correspondiente al seguro y|o flete.

6 — Norma general para la presentación de los permisos de embarque desde el día 16|7|75, inclusive en adelante, de productos incluidos en la lista II anexa a la Resolución Nº 129|75 M.E.

Para los permisos de embarque amparando mercaderías incluidas en la lista II anexa a la citada resolución, oficializados desde el día 16|7|75, inclusive, en adelante, al tipo de cambio a aplicar para convertir las divisas a pesos y de esa forma obtener la base imponible, sobre la que se liquidarán los gravámenes de exportación o reembolsos, será el del Mercado Financiero de treinta y cinco pesos con cuarenta centavos ($ 35,40), por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas.

El nivel de reembolso a aplicar será el establecido en la lista II anexa a la Resolución Nº 129|75 M.E.

7 — Tratamiento de excepción a lo indicado en los puntos 5 y 6 precedentes, conforme al artículo 7º, inciso b), de la Resolución Nº 129|75 M.E.

a) Productos tradicionales.

Para los permisos de embarque oficializados desde el día 16|7|75, inclusive, en adelante, amparando mercaderías no incluidas en el Decreto número 3.255|71 y sus modificatorios (tradicionales), cuando el banco interviniente certifique en el permiso que las divisas fueron o serán liquidadas a los siguientes tipos de cambio. mixto del 26 % del Mercado Comercial y 74 % del Mercado Financiero, promedio ocho pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 8,64); diez pesos ($ 10,—) y veintiséis pesos ($ 26,—) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas (o sea distinto al vigente), las Aduanas intervinientes deberán observar en dichos permisos la fecha de cierre de venta establecida por el exportador y, según sea la misma procederán del siguiente modo:

1) Si el cierre de venta no fuera posterior al día 2|3|75, permitirán que en el permiso de embarque se establezca el tipo de cambio mixto del 26 % del Mercado Comercial y 75 % del Mercado Financiero, promedio ocho pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 8,64), por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, a efectos de convertir las divisas a pesos y de esa forma obtener la base imponible, sobre la que se liquidarán los derechos de exportación y demás gravámenes.

El nivel de derechos de exportación a aplicar, será el vigente el día 2|3|75.

2) Si el cierre de venta estuviere comprendido entre el día 3|3|75 y el día 4|6|75, ambas fechas inclusive, se permitirá que en el permiso de embarque se establezca el tipo de cambio correspondiente al Mercado Comercial de diez pesos ($ 10,—), por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, a efectos de convertir las divisas a pesos y de esa forma obtener la base imponible, sobre la que se liquidarán los derechos de exportación y demás gravámenes.

El nivel de derechos de exportación a aplicar será el vigente el día 4|6|75.

3) Si el cierre de venta estuviere comprendido entre el día 5|6|75 y el día 15|7|75, ambas fechas inclusive, se permitirá que en el permiso de embarque se establezca el tipo de cambio correspondiente al Mercado Comercial de veintiséis pesos ($ 26,—), por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, a efectos de convertir las divisas a pesos y de esa forma obtener la base imponible, sobre la que se liquidarán los derechos de exportación y demás gravámenes.

El nivel de derechos de exportación a aplicar será el vigente el día 15|7|75.

En cualquiera de las alternativas indicadas en los acápites 1, 2 y 3 precedentes, si el tipo de cambio anterior al vigente que certifica el banco, no concordara con la fecha de cierre de venta indicada en el permiso, las Aduanas exigirán que el tipo de cambio a establecer en el permiso, a fin de conformar la base imponible, sea el correspondiente al que regía al momento de la fecha de venta al exterior, según el cuadro siguiente:

Ventas hasta el 2|3|75	Ventas entre el 3|3|75 al 4|6|75	Ventas entre el 5|6|75 al 15|7|75
26 % Merc. Comerc. 74 % Merc. Financ. Prom. — 8,64	$ 10,—	$ 26,—

El nivel de derechos de exportación a aplicar será el vigente el último día de cada uno de los períodos señalados en el cuadro precedente.

b) Productos promocionados.

Para los permisos de embarque oficializados desde el día 16|7|75, inclusive, en adelante amparando mercaderías incluidas en las listas I y II, anexas a la citada resolución, y que están incluidas en el Decreto Nº 3.255|71 y sus modificatorios (promocionadas), cuando el banco interviniente certifique en el permiso que las divisas fueron liquidadas a los tipos de cambio que se señalan seguidamente, las Aduanas intervinientes procederán del siguiente modo:

1) Si el banco interviniente certifica en el permiso que las divisas fueron liquidadas al tipo de cambio correspondiente al Mercado Financiero de nueve pesos con noventa y tres centavos ($ 9,93), por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, se permitirá que en el permiso de embarque se establezca el citado tipo de cambio a efectos de convertir las divisas a pesos y de esa forma obtener la base imponible sobre la cual se liquidará el reintegro o reembolso.

El nivel de reintegro o reembolso a aplicar, será el vigente el día 2|3|75.

2) Si el banco interviniente certifica en el permiso que las divisas fueron liquidadas al tipo de cambio correspondiente al Mercado Financiero de quince pesos con cinco centavos ($ 15,05), por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, se permitirá que en el permiso de embarque se establezca el citado tipo de cambio a efectos de convertir las divisas a pesos y de esa forma obtener la base imponible sobre la cual se liquidará el reintegro o reembolso, o en su caso el derecho de exportación.

El nivel de reintegro o reembolso, o en su caso el derecho de exportación, será el vigente el día 4|6|75.

3) Si el banco interviniente certifica en el permiso que las divisas fueron liquidadas al tipo de cambio correspondiente al Mercado Comercial de veintiséis pesos ($ 26,—), por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, se permitirá que en el permiso de embarque se establezca el citado tipo de cambio a efectos de convertir las divisas a pesos y de esa forma establecer la base imponible sobre la cual se liquidará el reembolso.

El nivel de reembolso, o en su caso el derecho de exportación, será el vigente el día 15|7|75.

c) Productos incluidos en la lista anexa a la Resolución Nº 287|75 M.E. (Boletín A.N.A. Nº 56|75).

Para los permisos de embarque amparando mercaderías incluidas en la lista anexa a la Resolución Nº 287|75 M.E. (Boletín A.N.A. Nº 56|75), y que se encuentren expresamente citadas en la lista I anexa a la Resolución Nº 129|75 M.E., oficializados desde el día 16|7|75, inclusive, en adelante, se permitirá que en el permiso de embarque se establezca el tipo de cambio correspondiente al 40 % del Mercado Comercial y 60 % del Mercado Financiero de trece pesos con tres centavos ($ 13,03), por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, cuando el banco interviniente certifique en el permiso que las divisas fueron liquidadas a ese tipo de cambio.

El referido tipo de cambio servirá para convertir las divisas a pesos y de esa forma obtener la base imponible sobre la cual se liquidarán los reintegros o reembolsos, o en su caso el derecho de exportación.

El nivel de reintegro o reembolso, o en su caso el derecho de exportación, será el vigente el día 4|6|75.

8 — Norma general para la presentación de los permisos de embarque desde el día 16|7|75, inclusive, en adelante, de productos no incluidos en las listas I y II anexas a la Resolución Nº 129|75 M.E.

Para los permisos de embarque amparando mercaderías no incluidas en las listas I y II anexas a la citada resolución, oficializados desde el día 16|7|75, inclusive, en adelante, el tipo de cambio a aplicar para convertir las divisas a pesos y de esa forma obtener la base imponible sobre la que se liquidará el derecho de exportación y demás gravámenes, será el del Mercado Comercial de veintiocho pesos con ocho centavos ($ 28,08), por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas.

El nivel de derecho a aplicar será el establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 129|75 M.E. o sea del cincuenta por ciento (50 %).

9 — Tratamiento de excepción a lo indicado en el punto 8 precedente, conforme al artículo 7º, inciso b) de la Resolución Nº 129|75 M.E.

a) Para los permisos de embarque amparando productos tradicionales, son de aplicación las normas establecidas en el inciso a) del Punto 7 del presente anexo;

b) Para los permisos de embarque amparando productos incluidos en la lista anexa a la Resolución Nº 287|75 M.E. (Boletín A.N.A. número 56|75), son de aplicación las normas establecidas en el inciso c) del Punto 7 del presente anexo.

10 — Régimen de draw-back y reembolsos.

En el caso de que un producto incluido en la lista I o II anexas a la Resolución Nº 129|75 M.E., resulte estar tipificado a los efectos de la aplicación del régimen de draw-back y también tenga el beneficio de reembolso, que acuerda la citada resolución, el exportador si opta por el draw-back, no tendrá derecho a peticionar el reembolso.

En caso contrario, en el supuesto que el exportador opte por el beneficio del reembolso, no podrá peticionar el draw-back.

11 — Norma general para la presentación de permisos de embarque amparando productos con destino al Area Aduanera Especial.

Para los permisos de embarque amparando mercaderías promocionadas que se exporten desde el Territorio Continental con destino al Area Aduanera Especial, bajo el régimen establecido por el Decreto-Ley Nº 19.640|72, serán de aplicación los niveles de reembolso vigentes al día 2|3|75, inclusive, de conformidad con la aclaración dispuesta en el artículo 1º de la Resolución Nº 15|75 M.E. publicada en Boletín A.N.A. Nº 125|75.

Por dicho acto administrativo se restablece la vigencia, sin solución de continuidad, de la Resolución Nº 465|75 M.E. (Boletín A.N.A. Nº 67|75) hasta el 31|12|75, inclusive, y en el sentido de que las Resoluciones números 12|75 y 129|75, no alcanzan a lo dispuesto por la Resolución Nº 465|75 M.E. ya citada.

12 — Normas para la regularización de los permisos de embarque oficializados desde el día 16|7|75, inclusive.

En virtud de que los exportadores y las dependencias aduaneras presentaron y autorizaron la tramitación de permisos de embarque mediante el compromiso de regularizar las mismas a tenor de las Resoluciones M.E. Nros. 129|75, 132|75 y 137|75 y Circular R.C. Nº 544|75 B.C.R.A. y de la reglamentación de las mismas por parte de esta Administración Nacional que se dicta por la presente, el comercio exportador, el Departamento Operativa Capital y las Aduanas del interior, adoptarán el procedimiento ya determinado para situaciones análogas planteadas en el transcurso del corriente año, estableciéndose como fecha límite para la presentación de las respectivas notas el día 25 de agosto próximo, inclusive.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

7 DE AGOSTO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

(Continuación)

1.296.238 — Piezas de acero moldeado para uso general y ferroviario. — N.I. 7.026. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VII|74.

1.296.239 — Arpillera tejida con cintas de Polipropileno. — Aut.: Anón. Edt. Iram. N.I. 7.529. Bs. As., XII|73.

1.296.240 — Polvo y Extractos de piretro. — N.I. 12.491. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|73.

1.296.241 — Películas de material plástico. — N.I. 133.379. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., X|74.

1.p96.242 — Drogas para análisis. — clor-estann.|dihidri). I. 21.385. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|73.

1.296.243 — Drogas para análisis. — sulf| amonio|. N.I. 21.380. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|73.

1.296.244 — Bebidas alcohólicas destiladas y licores. — Ident|colorantes. N.I. 14.517. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., X|73.

1.296.276 — Hortalizas de hojas. — Aut. Julio R. Tiscornia. Edt.: Albatros. Bs. As., V|75. R. de Escalada.

1.296.277 — Los Spaniels de caza. — Aut. Miguel E. Gandino. Edt. Albatros. Bs. As., V|75.

1.296.278 — Cartilla de pesca deportiva. — Aut.: Rolando Pique. Edt. Albatros. Bs. As., V|75. R. de Escalada.

1.296.279 — Conservación de la fauna. — Aut.: Carlos Selva Andrade. Edt. Albatros. Bs. As., V|75. R. de Escalada.

1.296.280 — Vínculos. — bimestr. a|2 Nº 7. prop: Cargill SA. Dir.: Eduardo Ricardo Abello. Bs. As., cap|1º bimestre|75.

1.296.281 — La Defensa. — diaria a|38 Nº 2.677. Prop.: dir.: Ricardo Salvatierra. Bs. As., VIII|75. Vte. López.

1.296.282 — Medicina Psicosocial. — semestr. a|I Nº 1. Prop.: Elisa Catalina Cervi. Dir.: Mario Cukiermann. Bs. As., cap|1º semestre|75.

1.296.283 — Juventud. — quincen. a|7 Nº 191. Prop.: Dir.: Raúl Humberto Giralde. Bs. As., VIII|75. R. Pérez.

1.296.287 — Muchacha ven otra vez. — beat. Letr.: Angel Borello. Edt. Almali. Bs. As., VI|75.

1.296.288 — Muchaca ven otra vez. — beat. Mús.: Angel Borello. Edt. Almali. Bs. As., VI|75.

1.296.289 — Tiza gris. — bolero. Mús. Oscar Darío Kinleiner, Oscar Kinleiner. Edt.: Almali. Bs. As., VI|75.

1.296.290 — Tiza Gris. — bolero. Letr. Oscar Darío Kinleiner, Oscar Kinleiner. Edt.: Almali. Bs. As., VI|75.

1.296.291 — El último Caudillo. — chaya riojana. Mús.: Ismael Ulises Pavón. Edt. Almali. Bs. As., VI|75.

1.296.292 — El último Caudillo. — chaya riojana. Letr.: Ismael Ulises Pavón. Edt. Almali. Bs. As. VI|75.

1.296.293 — Cantar para una esperanza. — canc. Mús.: Ismael Ulises Pavón. Edt. Almali. Bs. As. VI|75.

1.296.294 — Cantar para una esperanza — canc. Letr.: Ismael Ulises Pavón. Edt. Almali. Bs. As., VI|75.

e.9|9 Nº 7.879 v.9|9|75

8 DE AGOSTO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.296.328 — Agencia Santafecina de Noticias. Nº 66|70. Bs. As., VIII|75.

1.296.3[illegible] — Akoku Nippo. Nº 3.[illegible] Bs. [illegible], Cap. VII|75.

1.29[illegible] — Boletín Argentino Forestal. Nº 302. Bs. As., VII|75.

1.296.331 — Boletín de Electrónica Fapesa. Nº 21-3. Bs. As., VII|75.

1.296.332 — Boletín de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación. Nº 3.990|[illegible]. Bs. As., Cap. VIII|75.

1.296.333 — Boletín de las Iglesias en EE. VV. de Colonia Iris, B. Blanca y C. Artalejos. Nº 359. La Pampa, VII| 75. J. Aráuz.

1.296.334 — Boletín Informativo. Nº 10[illegible]. La Pampa.

1.296.335 — Boletín Informativo de la Cámara Comercial e Industrial de Rauch. Nº 221. Bs. As., VI|75. Rauch.

1.296.336 — Boletín Mensual de la Asociación de Ganaderos y Agricultores. Nº 355. B. Blanca, VII|75. Bs. As.

1.296.337 — Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Nº 1.365|68. Neuquén, VII|75.

Obras inscriptas

1.296.344 — Luna Salteña, zamba, letr. e Daniel Toro. Edit. Edifón. Bs. As. VII|75.

1.296.345 — Luna Salteña, zamba, mús.: Héctor Pacheco. Edit.: Edifón. Bs. As., VII|75.
1.296.338 — Por amor se da la vida, a veces, rasg. doble. Letr.: Daniel Toro. Edit.: Edifón. Bs. As., VII|75.
1.296.339 — Por amor se da la vida, a veces, rasg. doble, mús.: Héctor Pacheco. Edit.: Edifón. Bs. As., VII|75.
1.296.340 — Insólita Judith, tango, letr.: Héctor Marcó. Edit.: Edifón. Bs. As., VIII|75.
1.296.341 — Insólita Judith, tango, mús.: Armando Lacava. Edit.: Edifón. Bs. As., VIII|75.
1.296.342 — Mi adorable esposa, vals, letr.: Héctor Marcó. Edit.: Edifón. Bs. As., VIII|75.
1.296.343 — Mi adorable esposa, vals, mús.: Armando Lacava. Edit.: Edifón. Bs. As., VIII|75.
1.296.348 — Actualidad plástica, quincenal, a|I. Nº 7. Prop. dir.: Carlos Herberto Canedo. Bs. As., Cap. VII|75.
1.296.366 — Colosos del Deporte, mens. Nº 3. Prop.: Edit. Jova, S. R. L. Dir.: María Teresa Vázquez. Bs. As., Cap. VII|75.
1.296.367 — Exitos Deportivos, mens. Nº 17. Prop.: Tor's, S. C. A. Dir.: Oscar Quiñones. Bs. As., Cap. VIII|1975.
1.296.380 — Debemos entendernos, nada más, canc. serenata, mús.: Henry Nelson, Miguel Cejas. Edit.: ANSA. Bs. As., VII|75.
1.296.381 — Debemos entendernos, nada más, canc. serenata. letr.: Henry Nelson, Miguel Cejas. Edit.: ANSA. Bs. As., VII|75.
1.296.382 — Yo necesito tu amor, cariño mío, canc. serenata, mús.: Henry Nelson. Edit.: ANSA. Bs. As., VII|775.
1.296.383 — Yo necesito tu amor, cariño mío, canc. serenata, letr.: Henry Nelson. Edit.: ANSA. Bs. As., VII|75.
1.296.390 — Dios conmigo puede estar, 1ª ed. aut. y edit.: Juanita Chamorro Pérez, Mendoza, VI|73.
1.296.391 — Dios conmigo puede estar, 2ª ed. Aut. y edit.: Juanita Chamorro Pérez, Mendoza, XII|74.
1.296.392 — Oraciones: Recuerdo de la Primera Comunión. Aut. y edit.: Juanita Chamorro Pérez, Mendoza, VII|74. Maipú.
1.296.394 — Pueblero de Alla Ité, chamamé, mús.: Pocho Roch. Edit.: MAI. Bs. As., VI|75.
1.296.395 — Camba Rulito, chamamé candombe, mús.: Pocho Roch. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.396 — Glorias de Nuestro Pasado, chamamé, mús.: Mario Bofill. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.397 — Noche sin Adiós, canc. correntina mús.: Mario Bofill. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.398 — Para tu alma infantil, valseado, mús.: Edgar Romero Maciel. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.399 — Para Juan del Monte, canc. correntina, mús.: Joaquín Pérez Abreguis. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.400 — Pisa que pisa, mazamorrena, chamamé, mús.: Pocho Roch. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.401 — Por Santa Rosa me voy al río, chamamé, mús.: Antonio Tarragoros (h.), Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.402 — Taipero Poriaju, chamamé, mús.: Antonio Tarrago Ros (h.), Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.403 — Tengo tu nombre, rasg. doble, mús.: Alejandro Alcaraz. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.404 — Un pago llamado taragüí, chamamé, mús.: Koky Souilhe. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.405 — Para cuando ya no pueda verte, canc., música: Benjamín de la Vega. Editor: Mai. Buenos Aires, VI|1975.
1.296.406 — Pueblero de alla ité, chamamé, letr.: Pocho Roch. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.407 — Camba Rulito, chamamé candombe, letr.: Juan Genaro González Vedoya. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.408 — Glorias de nuestro pasado, chamamé, letr.: Marily Morales Segovia. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.409 — Noche sin Adiós, canc. correntina, letr.: Marily Morales Segovia. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.410 — Para tu alma infantil, valseado, letr.: Edgar Romero Maciel. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.411 — Para Juan del Monte, canc. correntina, letr.: Marily Morales Segovia. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.412 — Pisa que pisa, mazamorrera, chamamé, letr.: Pocho Roch. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.413 — Por Santa Rosa me voy al río, chamamé, letr.: Juan Genaro Gonzáles Vedoya. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.414 — Taipero Poriaju, chamamé, letr.: Pocho Roch. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.415 — Tengo tu nombre, rasg. doble. Letr.: Alejandro Alcaraz. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.416 — Un pago llamado Taragüí, chamamé, letr.: Koky Souilhe. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.417 — Para cuando ya no pueda verte, canc. letr.: Benjamín de la Vega. Edit.: Mai. Bs. As., VI|75.
1.296.420 — Prensa al día, semestr. a|I. Nº 1. Prop. dir.: Julio Martín Rivero. Córdoba, 1er. semestre|75. V. Allende.
1.296.421 — Extra, mens. a|11. Nº 122. Prop.: Edit. El País. Dir.: Bernardo Neustadt. Bs. As., Cap. VIII|75.
1.296.426 — La Botella de Klein. Aut.: Enrique Anderson Imbert. Edit.: P. E. N. Club Internacional. C. Argentino. Bs. As., III|75.

e.9|9 Nº 7.880 v.9|9|75

11 DE AGOSTO DE 1975

Comunicación publicaciones periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.296.449 — Boletín Oficial y Judicial Nº 44|51 Catamarca, VII|75. S. F. del Valle.
1.296.450 — Budkavien. Mnes. VII|75. Oberá.
1.296.451 — La Capital. Nº 39819|847. S. Fe. VII|75, Rosario.
1.296.452 — Censor del Oeste, Nº 166|68. Bs. As. VIII|75, S. Justo.
1.296.453 — Cuaderno Técnico Fapesa, Nº 266|83. Bs. As. VII|75, Tablada.
1.296.454 — Chispazos, Nº 1162|69. E. R. VII|75, Maciá.
1.296.455 — Didascalia, Nº 4. S. Fe VII|75, Rosario.
1.296.456 — Dides, Nº 44. Bs. As. VIII|75, La Plata.
1.296.457 — Gregores, Nº 71. Sta. Cruz VII|75, Gob. Gregores.
1.296.458 — Lluvia. Nº 36. Cba. VII|75, B. Ville.

Obras inscriptas

1.296.459 — Organización, mens. a|I, Nº 1. Prop. dir.: Fernando Bruno Cifuentes, Mendoza VIII|75, Rivadavia.
1.296.465 — Mariposa de Carnaval, boogie. Mús.: André. Edt. Korn. Bs. As. VI|75.
1.296.466 — Mariposa de Carnaval, boogie. Letra: Cátulo Castillo. Edt. Korn, Bs. As. VI. 75.
1.296.467 — Balada para los Hermanos, balada. Mús.: Tito Segura. Edt. Korn. Bs. As. VII|75.
1-296.468 — Balada para los Hermanos, balada. Letra: Miguel López. Edt. Korn, Bs. As. VII|75.
1.296.469 — Abrele los Brazos al Amor, can. Mús.: Ramiro. Edt. Korn, Bs. As. VI|75.
1.296.470 — Abrele los Brazos al Amor, canc. Letra: Ramiro. Edt. Korn. Bs. As. VI|75.
1.296.471 — Tema para Elizabeth, canc. Mús.: Larry Moreno. Edit. Korn, Bs. As. VI|75.
1.296.472 — Tema para Elizabeth, canc. Letra: Larry Moreno. Edt. Korn, Bs. As. VI|75.
1.296.474 — No Moriré. Aut.: Néstor Colombo Wallace. Edt. E.L.A. S.A. Bs. As. VII|74, Lanús Oeste.
1.296.503 — Los Gremios al año 2000, quincenal a|I. Prop. dir.: Hugo Armando Di Eclacca. Bs. As. cap. VIII|75.
1.296.504 — Círculo Náutico, mens. a|I, Prop. dir.: Ricardo Docampo. Bs As. cap. VIII|75.
1.296.505 — Exalumnas, trim. a.LV, número 442. Prop.: Instit. María Auxiliadora. Dir.: María Abrate. Bs. As. cap. I-III|75.
1.296.506 — Or Bra Tur, bimestr., id. Portugués. Prop.|dir.: Ubirajara Silveira Machado. Bs. As. cap. 3º bim.|75.
1.296.507 — Kyoyu, mens. id. Japonés, Nº 563. Prop: Iglesia Evangélica Japonesa en la Rep. Argentina. Dir.: Chikara Tani. Bs. As. cap. VII|75.
1.296.508 — Hechos e Ideas, bimestr. a|2, Nº 8. Prop. dir.: Amelia Podetti. Bs. As. cap. 1º y 2º bim.|75.

(Continúa)

e.9|9 Nº 7.881 v.9|9|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n 100, Nos 244.164|166; de v$n 1.000, Nos. 2.270.388 y 2.354.797 y de v$n 5.000, Nos 1.801.105 y 1.808.143, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 924.- e.9|9 Nº 49.686 v.30|9|75
e.1º|10 Nº 49.686 v.8|10|75

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se le hace saber a la firma PRAICO PROMOTORA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A., que en el Expte. Nº 601.021|74, se ha dispuesto: "...Córrase vista de todo lo actuado a... Praico Promotora Argentina Industrial y Comercial, Sociedad Anónima... quién se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificada esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de las sanciones determinadas en los Arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), declárasela rebelde, imputándose la infracción prevista y penada por el Art. 172 de la Ley de Aduanas citada. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los Arts. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital".

e.9|9 Nº 8.107 v.9|9|75

Se hace saber a GEORGES BERGER que en el expediente Nº 423.571|54, han recaído sentencias definitivas, las que para su conocimiento se transcriben: "Buenos Aires, 16 abril 1975. — Resolución A.N.C.C. Nº 152|75. — Autos y Vistos:... Resultando:... Considerando:... Por ello y facultades legales, resuelvo: 1º) Desestimar la denuncia formulada en esta causa contra Georges Berger, en los términos del Art. 45 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y su modificatorio Decreto-Ley Nº 18.221|69. — 2º) ...Notifíquese... Firmado: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada Dpto. Contencioso Capital". — Y su Aprobatoria: "Buenos Aires, 11 julio 1975. — Visto:... Considerando:... El Administrador Nacional de Aduanas, resuelve: Artículo 1º) Aprobar la desestimación de la denuncia formulada en esta causa (expediente Nº 423.571|54), dispuesta en el Art. 1º de la Resolución Nº 152|75, del Dpto. Contencioso Capital, obrante a fs. 38|39. — Artículo 2º) Mantener la orden de secuestro del automóvil marca Ford, modelo 1947, motor Nº 58-A-1553172. — Artículo 3º) ...Resolución A.N.A.J.S.U. número 2.012|75. — Firmado: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.9|9 Nº 8.108 v.9|9|75

Se hace saber a la firma importadora POLARIS S. A. I. C. (importadora) que en el expediente Nº 600.718|65, se han dictado las siguientes resoluciones: Resolución Nº 1.218: "Buenos Aires, 10|12|74. — Visto:... Considerando:... Resuelvo: Declarar prescripta la acción fiscal para aplicar las multas que pudieren corresponder en estas actuaciones a las firmas Polaris S.A.I.C. (importadora) y a... Ubicar arancelariamente la mercadería cuestionada en autos, conforme se ilustra en el dictamen técnico Nº 62, producido por la División Clasificaciones Arancelarias, que obra a fs. 69|70... — Fdo.: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada Dpto. Contencioso Capital" y Resolución Nº 1.205: "Buenos Aires, 5|5|75. — Visto:... Considerando:... Resuelve: Aprobar la Resolución Nº 1.218|74, del Departamento Contencioso Capital, en cuanto declara la prescripción respecto de ambas firmas sumariadas... — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.9|9 Nº 8.109 v.9|9|75

Se notifica a la firma MORETTI & CIA. S.A.C. que en el Expte. número 601.226|74 ha recaído fallo Nº 102|75, del 28|2|75, que dice: 1º)... 2º)... 3º) Declarando prescripta la acción del Fisco para aplicar las multas que pudieran corresponder en estas actuaciones a la firma Moretti & Cía. S.A.C. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital. — Aprobado por el Art. 1º de la Resol. A.N.A. Nº 1.784|75. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas.

e.9|9 Nº 8.110 v 9|9|75

Se hace saber a BASILIO GIL CRESPO que sobre la mercadería afectada al Expediente Nº 600.876|74, con fecha 23 de junio de 1975, se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a Basilio Gil Crespo por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12,30 a 17.30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 150, inciso b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del artículo 116 de la aludida ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del artículo 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentara valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el pasaporte respectivo y, para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 84.|70 de la A.N.A. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.).

e.9|9 Nº 8.111 v.9|9|75

Se hace saber a MITSUO ESAKI MALE que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 601.286|74 con fecha 1º de julio de 1975, se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a Mitsuo Esaki Male por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del artículo 116 de la aludida ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del artículo 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentara valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el pasaporte respectivo y, para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

e. 9|9 Nº 8.112 v. 9|9|75

Se hace saber a GUILLERMO TADEO DA SILVA MINAS que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 600.746|74 con fecha 23 de junio de 1975, se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a Guillermo Tadeo Da Silva Minas por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del artículo 116 de la aludida ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del artículo 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117 con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentara valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el pasaporte respectivo y, para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

e. 9|9 Nº 8.113 A v. 9|9|75

Se le hace saber a GIUSSEPE MACOVICH y JEAN JUNGELSON que por autos de fecha 10|7|75 se dispuso: ...Córrase vista de todo lo actuado a Giusseppe Macovich y Jean Jungelson para que en el perentorio término de 10 (diez) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, todo, conforme con lo prescripto por los arts. 46, 37, 48, 49 y concordantes, de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y lo estatuido por el art. 1.027 bis de la Ley 810, imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias. Asimismo, se le hace saber que el importe de los tributos ascendería a $ 28.438,20. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 9|9 Nº 8.113 B v. 9|9|75

Se le notifica a la firma AÑFORA INDUSTRIAL S. A. I. C. F. I. que en el expediente Nº 600.891|71 se ha dispuesto: "Buenos Aires, 3 de agosto de 1971... Córrase vista de todo lo actuado a Añfora Industrial, S. A. I. C. F. I., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacuè su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 36, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 172 del citado cuerpo legal, modif. por Ley Nº 17.128. Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invo-

cando la representación de la emplazada, deberá acreditar personería en su primera presentación, en los términos de los arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas citada y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Fdo.: Carlos María Giráldez, (firma habilitada) Dpto. Contencioso Capital".
e. 9|9 Nº 8.114 v. 9|9|75

Se hace saber al Sr. EMILE NADRA el fallo A. N. C. C. Nº 243|75 recaído en el expediente Nº 499.540|67 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 16 de abril de 1975. Visto... Resulta... Considerando... Fallo: 1º) Absolver en esta causa a los Sres. Ianke Sim Houbech y Emile Nadra de la infracción imputada en autos, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. Fdo.: Carlos María Giráldez (2ª firma habilitada, Departamento Contencioso Capital)", y su aprobatoria, Resolución A. N. A. J. S. U. Nº 1.808 de fecha 19 de junio de 1975, que en su parte pertinente dice: Visto... Resulta... Considerando... Resuelve: Art 1º) Aprobar el fallo Nº 243|75, en cuanto ha sido materia de elevatoria. Fdo.: Nicolás Luis Navarro, Administrador Nacional de Aduanas".
e. 9|9 Nº 8.115 v. 9|9|75

Se hace saber a la Sra. AGLIETTA PIERA la providencia recaída en el Expediente Nº 600.537|75, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. Córrase vista de todo lo actuado a la Sra. Aglietta Piera por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), por imputársele la infracción prevista y penada en el art. 172 de la misma ley, modificado por el Decreto-Ley Nº 17.138|67.

Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería o identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese." Fdo.: Carlos A. Sueiro, Jefe Sec. Act. Nº 4, Dpto. Cont. Cap. (Int.).
e.9|9-Nº 8.116-v.9|9|75

Se hace saber a los Sres. JEAN PERETTE y ANTONIO VIDAL TOLOSANA el fallo A. N. C. C. Nº 177|75, recaído en el Expte. Nº 600.203|73 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. Autos y Vistos... Considerando... Fallo: 1º) Absolver en esta causa a los Sres. Jean Perette y Antonio Vidal Tolosana del cargo que se le formulara por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 150, inc. e) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. 2º) Intimar al Sr. Antonio Vidal Tolosana a que proceda a la reexportación del automóvil marca Mercedes Benz 190, motor Nº 121924-10-024929, serie número 110010-10-024616, conforme lo establecido en el art. 7º del Decreto Nº 4.891|61. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.), y la Resolución A. N.A.O.S.U. Nº 2.086 de fecha 18 de julio de 1975, que en su parte pertinente dice: Visto... Considerando... Resuelva: Art. 1º) No aprobar el fallo Nº 177|75 del Departamento Contencioso Capital. Art. 2º) Condenar a ambos causantes al comiso irredimible del vehículo en cuestión Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".
e.9|9-Nº 8.117-v.9|9|75

Se le hace saber a RUBEN REMIGIO TELLO que en el Expediente Nº 600.418|75 ha recaído el fallo A. N. C. C. Nº 526|75, por el cual en su parte dispositiva se resuelve: I. Imponiendo en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada. II. Condenando a Rubén Remigio Tello al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor corriente en plaza de la mercadería secuestrada, cuyo monto líquido asciende a la suma de pesos setecientos ($ 700), que deberá ingresar en su totalidad a rentas generales de conformidad con lo preceptuado por el art. 204 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorios. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe del Departamento Contencioso Capital (Int.).
e.9|9-Nº 8.118-v.9|9|75

Hácese saber que con fecha 24 de julio de 1975 se corre vista de lo actuado a MAURICE L. CLANCY, WILLIAN F. LAPORTE y J. SPENCER HOWELD, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárseles rebeldes, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándoseles la infracción prevista y penada por es art. 167 y modificatorias del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la mencionada Ley y Resolución 847|70 de la A. N. A. Todo ello acorde con lo dispuesto por el art. 1.027 bis de la Ley 810. Asimismo, se le hace saber que el importe de los tributos ascendería a $ 14.585,49. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Dpto. Contencioso Capital.
e.9|9-Nº 8.119-v.9|9|75

Se hace saber a JORGE CARDENAS (Supervisor de Aerolíneas Argentinas) que en el sumario Nº 600.887|71, recayó el siguiente fallo: Fallo A. N. C. C. Nº 432|75. Buenos Aires, 19 de junio de 1975. Visto:... Considerando:... Fallo: 1º) Comisar en forma irredimible la mercadería cuestionada, componente del acta número 575|71. 2º) Condenar a Jorge Cárdenas al pago de una multa con destino al fisco, igual a dos veces el monto del valor en plaza de la mercadería comisada, que asciende a la suma total de setenta y ocho pesos con 90 centavos, en los términos del art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias. Firmado: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Cap. (Int.).
e.9|9-Nº 8.120-v.9|9|75

Se le hace saber a la firma FRIGORIFICO SAN ANTONIO DE ROSSI MATEU Y CIA., S. R. L. que en el Expediente Nº 505.216|63 recayó fallo Nº 208|75, que dispone: "Buenos Aires, 7 de abril de 1975... Fallo... 4º) Declarando prescripta la acción del fisco para aplicar las multas que pudieran corresponder en estas actuaciones a la firma Frigorífico San Antonio de Rossi Mateu y Cía., S. R. L."... Fdo.: Armando H. Rossi. Jefe Depto. Contencioso Capital. Por Resol. 2.078 se dispuso: "...Aprobar la declaración de prescripción de las acciones y poderes del fisco para aplicar las penas que hubieran correspondido, respecto de la firma Frigorífico de San Antonio de Rossi Mateu y Cía., S. R. L."... Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas.
e.9|9-Nº 8.121-v.9|9|75

Se hace saber al señor HUMBERTO DONOSO FIGUEROA y|o sus sucesores lo dispuesto por el fallo A.N.C.C. número 108|75, recaído en el expediente número 600.296|72 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. Visto... Resultando... Considerando... Fallo: 1º) Absolver en esta causa al señor Humberto Donoso Figueroa del cargo que se le formulara por presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 172 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias y de aquella prevista en el artículo 150, inciso c), del citado texto legal, en los términos del artículo 1.054 de la Ley 810. 2º) Intimar al señor Humberto Donoso Figueroa y|o sus sucesores el pago de los derechos de importación y servicios dispensados (ver fs. 22), con más lo que resulte en concepto de mora, atento lo establecido por el artículo 3º del Decreto número 4.891|61 y artículo 767 de la Ley Nº 810. 3º) Proceder a la nacionalización —previo pago de los derechos— del automóvil marca Mercedes Benz 220 S, sedán, motor Nº 180.941-10-086.167, serial Nº 111.012-10-093.415. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.)". Y su aprobatorio, Resolución A.N.A.J.S.U. Nº 2.220, de fecha 30 de julio de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto... Considerando... Resuelve: Artículo 1º: Aprobar el fallo Nº 108|75 en lo que ha sido materia de elevatoria — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".
e.9|9 Nº 8.122 v.9|9|75

Se le notifica a FRANCISCO VEGLIA que en el expediente Nº 600.206|71 recayó el fallo A.N.C.C. Nº 1.401|74, de fecha 25 de setiembre de 1974, que resuelve: 1º) Absolviendo a Domingo Pedrito Pedroni, Francisco Veglia, Ernesto Strauss y Casa Stewart, S.A., respecto de las infracciones que se les denunciara en esta causa y en los términos del artículo 1.054 de la Ley 810. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Depto. Contencioso Capital. — Y por Resolución Nº 1.479, del 21 de mayo de 1975, se resolvió: Art. 1º) Apruébase el fallo Nº 1.401, de fecha 25 de setiembre de 1974, en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Fdo.: Abel C. Menéndez, Subadministrador Nacional de Aduanas.
e.9|9 Nº 8.123 v.9|9|75

Se hace saber a la señora MATILDE GARCIA ONTIVEROS Vda. DE LOZADA y a los señores ADOLFO MUÑOZ SECA y DE ARIZA y EMILIO BELADIEZ NAVARRO de lo dispuesto por fallo A.N.C.C. Nº 193|75, recaído en el expediente Nº 454.108|69 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. Visto... Resulta... Considerando... Fallo: 1º) Absolver en esta causa a la señora Matilde García Ontiveros Vda. de Lozada y a los señores Adolfo Muñoz Seca y De Ariza y Emilio Beladiez Navarro, de la infracción imputada en autos en los términos del artículo 1.054 de la Ley 810. 2º) Intimar a la señora Manuela Neira de Grappa, con domicilio en la calle Coronel Díaz Nº 451, de la ciudad de Mendoza, y el señor Luis Antonio Somisa, con domicilio en la calle Magariños Cervantes Nº 4739, de esta Capital, el pago de los derechos y servicios dispensados, más lo que correspondiere por mora, bajo apercibimiento de procederse a la venta en pública subasta de los vehículos y cancelarlos con su producido, conforme la doctrina sustentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Ekmekdjian, Hagop, c|Aduana de la Nación". 3º) Proceder a la reexportación del automóvil marca Chrysler Newport, modelo del año 1962, motor y serial número 8.123.211.018, conforme lo establecido en el artículo 7º del Decreto número 4.891|61. 4º) Proceder a la nacionalización —previo pago de los derechos— de los automóviles Mercedes Benz 220 S, año 1962, motor Nº 180.941-10-076.533, chassis Nº 111.012-10-081.777, que se halla secuestrado en la Aduana de Mendoza (ver fs. 26) y Oldsmóbile 98, año 1962, motor Nº G318.494E, serial Nº 628102.730, que se halla secuestrado en el Dique 1, Galpón "C", por Acta de Recepción Nº 255|71 (ver fs. 132). — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.)". Y su aprobatoria Resolución A.N.A.J.S.U. Nº 2.097, de fecha 18 de julio de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto... Resultando... Considerando... Resuelve: Artículo 1º) Aprobar el fallo Nº 193|75, artículo 1º, del Departamento Contencioso Capital, en cuanto a la absolución en él decretada. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".
e.9|9 Nº 8.124 v.9|9|75

Se le hace saber a la firma FERTICOL, S.R.L., que en el expediente número 601.036|74 se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado, emplazándola para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársela rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) imputándosele la infracción prevista y penada por el artículo 172, cuarto párrafo de la citada norma legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los artículos 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución 847|70 de la A.N.A. Además, se tendrá presente que en su descargo debe acreditar la correcta utilización de la mercadería introducida por despacho números 115.249|66, 5.657|67, 23.820|67 y 88.740|67 o, en su defecto, al tipificarse la figura que prevé el párrafo primero se le aplicarán las penas que establece el párrafo segundo, sin perjuicio de cobro de los derechos oportunamente dispensados... — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.)".
e.9|9 Nº 8.125 v.9|9|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate Oficial sin base.

Vehículos: automóviles Ford Falcon|68; camionetas Ford y Dodge; ambulancias Dodge|60. jeep Ika|57|60; ómnibus M. Benz |54; camiones M. Benz; acoplados; carros y semirremolques.

Materiales varios: grupos electrógenos; botes de material plástico; cubiertas; cámaras. guillotina automómita; rotaprint; grabadores, copiadora de documentos, impresora.

Remate: el día 19 de septiembre de 1975 a las 16 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda Nº 660.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (km 10,5 del Camino General Belgrano, Bernal, provincia de Buenos Aires, todos los días inclusive sábados, domingos y feriados y en la Escuela Superior de Guerra, Manuel N. Savio Nº 235, Capital Federal de lunes a viernes. Horario de 8 a 13 a partir de 8 de septiembre de 1975). Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y Prospectos: en los lugares de exhibición, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Esmeralda Nº 660) y en el Comando de Arsenales (Ocampo Nº 2950, Buenos Aires). — Héctor Jorge Laborda, Coronel, Jefe Departamento Abastecimiento.
e. 3|9 Nº 8.057 v. 16|9|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 10.000, Nº 1.439.815, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
$ 672.— e.19|8 Nº 47.465 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 47.465 v.19|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de "Bonos Externos 1974", de u$s 246 Nº 115.575 y de u$s 492 Números 6.939|943.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Francisco H. Candia, Jefe de Departamento Ascripto, gerencia del Tesoro. — José D. Cocina, Jefe principal de Departamento, Jefe del Departamento de Tesorería.
$ 441.— e. 27|8 N: 48.281 v. 29|8|75
e. 1|9 Nº 48.281 v. 25|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "BONOS EXTERNOS 1974" de u$s. 5.000 Nros. 117.719 y 117.727| 730, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974.
$ 616.— e.18|8 Nº 47.246 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 47.246 v.17|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie" de v$n. 1.000 Nros. 2.377.193| 195 y de v$n. 5.000 Nº 1.750.123, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
$ 588.— e.1º|9 Nº 48.646 v.29|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles a partir de la última publicación a Marcos Augusto Francisco Mees para que comparezca ante este Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital Federal) munido de documentos de identidad, pasaporte y pasaje a Gand, Bélgica, de octubre de 1974, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer con auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el artículo 5º, inciso c) de la Ley 19.359. Publíquese por cinco días".
e. 8|9 Nº 8.247 v. 12|9|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 129

De conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Decreto-Ley número 17.285|67, la Junta Asesora del Transporte Aéreo, realizará la Audiencia Pública Nº 129 el día 15 de setiembre de 1975, a las 10 horas, en Moreno 1050, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente asunto:

Nota D.N.T.A.C. Nº 6.478|75, por la cual la empresa Austral Líneas Aéreas S.A. peticiona autorización para explotar servicios de transporte aéreo internos e internacional regular de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

Internos:

a) Buenos Aires-Paso de los Libres y viceversa.
b) Buenos Aires-Posadas y viceversa.
c) Buenos Aires-Rosario-Corrientes-Posadas y viceversa.
d) Buenos Aires-Rosario-Resistencia y viceversa.
e) Buenos Aires-San Juan y viceversa.
f) Buenos Aires-Rosario-Tucumán y viceversa.
g) Buenos Aires-Villa Mercedes-San Juan y viceversa.
h) Buenos Aires-Tucumán y viceversa.
i) Buenos Aires-Resistencia y viceversa.
j) Buenos Aires-Córdoba-Mendoza y viceversa.